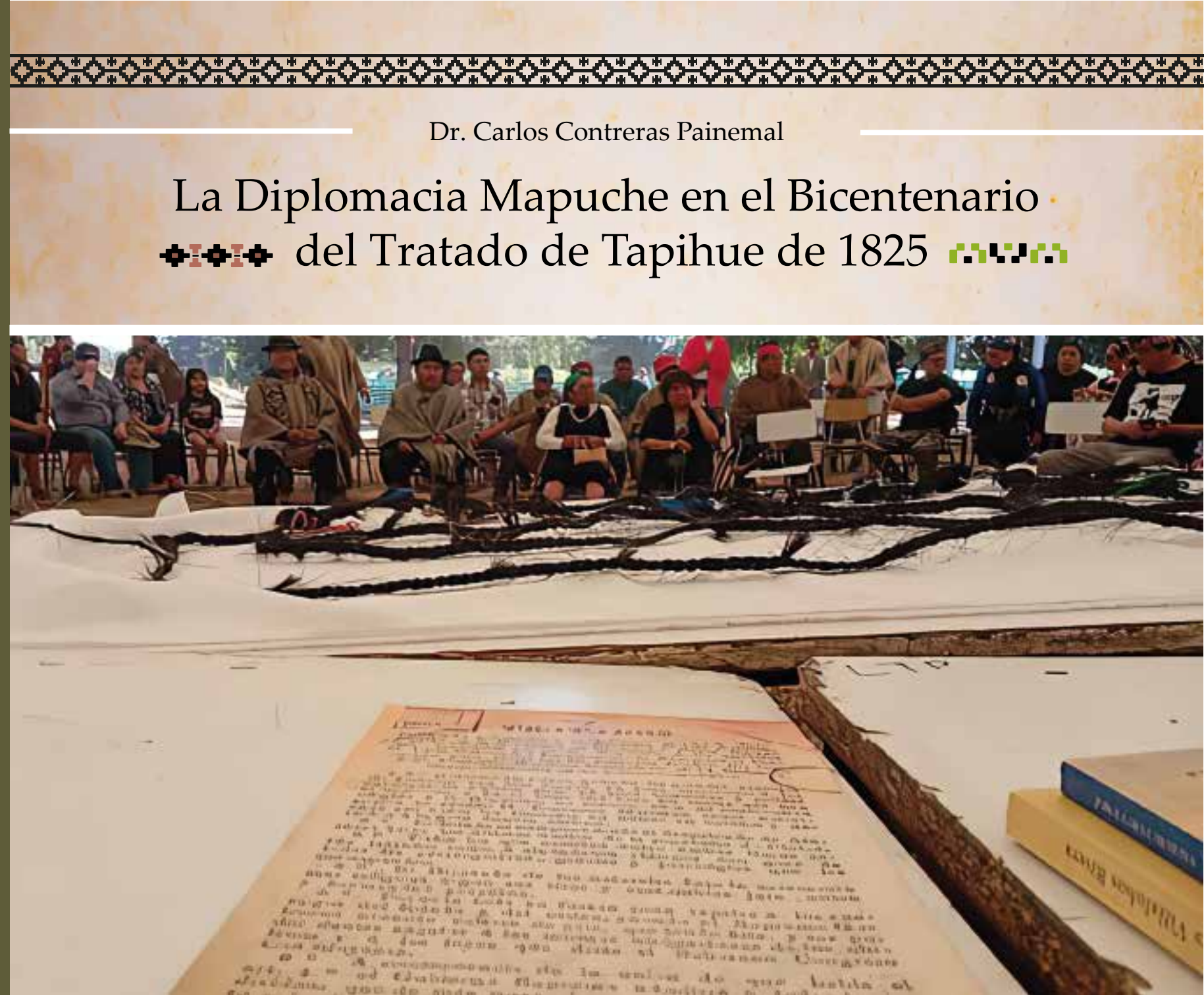


Centro de Documentación
e Investigación Indígena
RUCADUGUN

Ediciones Rucadugun 2025

La Diplomacia Mapuche en el Bicentenario
del Tratado de Tarpíhue de 1825



Dr. Carlos Contreras Painemal

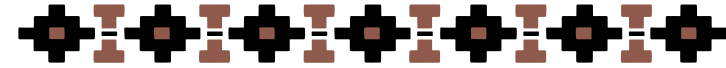
La Diplomacia Mapuche en el Bicentenario del Tratado de Tarpíhue de 1825

La diplomacia mapuche en el Bicentenario del Tratado de Tapihue de 1825

Dr. Carlos Contreras Painemal



Centro de Documentación
e Investigación Indígena
RUCADUGUN



Comité Editorial:

- Dr. Jorge Calbucura (Suecia)
- Dr. Devin G. Atallah (EE. UU.)
- Dra. Catalina Tang Yan (EE. UU.)
- Dr. Marco Rodríguez (Chile)
- Dra. Maria Eleonora Hebisz (Alemania)

Investigación:

Ediciones RUCADUGUN

Centro de Documentación e Investigación Indígena

RUCADUGUN

@Copyright 2025

Registro de Propiedad Intelectual 2025-A-13252

Diseño Gráfico y diagramación: Marco Sanhueza Oyarzún

Todos los derechos reservados

Diciembre 2025





“No sé si tienes idea de lo que es un parlamento en tierra de Cristianos; y digo en tierra de cristianos, porque en tierra de Indios el ritual es diferente. Un parlamento es una conferencia diplomática”

(Mansilla, 1966, p. 73)

Cartel de la estación ferroviaria “Los Parlamentos” en el paraje Los Parlamentos (Mendoza, Argentina), parte del antiguo Ramal del Oro Negro. Fuente: Arqueología Ferroviaria (s. f.), blog Arqueología Ferroviaria.





Índice

Prólogo


- Importancia del Tratado de Tapihue _____ Pág. 9
- Contexto histórico y político _____ Pág. 10
- Diplomacia mapuche y su legado _____ Pág. 11

Tratado de Tapihue del 7 de enero de 1825

- Introducción _____ Pág. 15
- Violaciones históricas y su impacto _____ Pág. 15
- Reflexiones sobre el bicentenario _____ Pág. 16

Capitulaciones del Tratado de Tapihue de enero de 1825

- Introducción del Tratado _____ Pág. 20
- Artículo 1: Reconocimiento de Soberanías _____ Pág. 21
- Artículo 2: Delimitación Territorial _____ Pág. 23
- Artículo 3: Derechos de los Mapuche sobre sus Tierras _____ Pág. 24
- Artículo 4: Hermandad perpetua _____ Pág. 25
- Artículo 5: Promesa de Fuerza militar mapuche y Obligaciones Recíprocas _____ Pág. 27
- Artículo 6: La Educación en la Nueva Hermandad _____ Pág. 29
- Artículo 7: Alianza Militar y Apoyo Logístico en la Guerra _____ Pág. 31
- Artículo 8: Obligaciones de Entrega y Persecución de Enemigos _____ Pág. 33
- Artículo 9: Devolución de Prisioneros y Obligaciones Recíprocas _____ Pág. 34
- Artículo 10: Devolución Mutua de Familias Cautivas _____ Pág. 36



● Artículo 11: Mantenimiento de la Paz y Uso de la Fuerza como Último Recurso	_____	Pág. 38
● Artículo 12: La Amistad Eterna y la Reconciliación	_____	Pág. 41
● Artículo 13: Canal de Comunicación y Compromiso Intercultural	_____	Pág. 41
● Artículo 14: Nombramiento de Capitanes y Coordinación de Negocios	_____	Pág. 42
● Artículo 15: Sujeción de Autoridades al Comisario	_____	Pág. 43
● Artículo 16: Obligaciones del Comisario y Promoción de Ideas Liberales	_____	Pág. 46
● Artículo 17: Fraternidad y Leyes en el Comercio	_____	Pág. 47
● Artículo 18: Soberanía Mapuche sobre sus Territorios	_____	Pág. 48
● Artículo 19: El Río Biobío como línea divisoria o frontera de esta nueva hermandad	_____	Pág. 50
● Artículo 20: Protección, defensa y seguridad en la línea divisoria del Biobío	_____	Pág. 51
● Artículo 21: Reedificación y Seguridad de Poblaciones Estratégicas	_____	Pág. 53
● Artículo 22: Pasavante Obligatorio para Cruzar la Línea Divisoria	_____	Pág. 53
● Artículo 23: Regulación de Pasos Cordilleranos	_____	Pág. 56
● Artículo 24: Alianza Estatal Contra Rebeldes de Pincheira	_____	Pág. 57
● Artículo 25: Compromiso de Protección Mutua de Embajadores	_____	Pág. 60
● Artículo 26: Autorización y Suministro a las Fuerzas Militares	_____	Pág. 61



● Artículo 27: Facilidades Comerciales y Asistencia en el Wallmapu	_____	Pág. 63
● Artículo 28: Mantenimiento de Agasajos de Costumbre para Caciques en la Frontera	_____	Pág. 65
● Artículo 29: Parlamento General y Asambleas Particulares	_____	Pág. 66
● Artículo 30: Facilitación del Comercio a través del Biobío	_____	Pág. 68
● Artículo 31: Residencia del Comisario y Lengua-general	_____	Pág. 69
● Artículo 32: Retiro de Tropas y Reincorporación a Regimientos	_____	Pág. 70
● Artículo 33: Ceremonia de Ratificación y Unión	_____	Pág. 73
Anexos		
● Tratados	_____	Pág. 75
Bibliografía	_____	Pág. 77



Trawün Loncoche, Parlamento de Autoridades Ancestrales
"Pu küme longko gülmen ñi nutram", 2022.
Archivo fotográfico personal del autor.



Importancia del Tratado de Tapihue

El Tratado de Tapihue, firmado en 1825, se erige como un hito fundamental en la historia de la relación entre el pueblo mapuche y el Estado chileno. Este tratado constituye un testimonio de la capacidad de negociación y diplomacia de la sociedad mapuche. No debe ser visto como un acto de sumisión o pérdida de autonomía, sino como un acuerdo que refleja la astucia y la sabiduría de un pueblo que ha sabido establecer pactos y tratados en condiciones de igualdad y respeto mutuo. La firma de este tratado se enmarca en un contexto en el que los mapuche, lejos de ser considerados como sujetos pasivos, se presentan como actores políticos conscientes de su realidad y de las dinámicas de poder en juego.

Los diez primeros capítulos del Tratado de Tapihue son un claro ejemplo de esta postura.

En ellos, los mapuche no solo buscan asegurar su autonomía y derechos, sino que también establecen un marco de convivencia y respeto que reconoce la existencia de un soberano superior, en este caso, la nueva hermandad que se formaría entre chilenos y mapuche. Este acuerdo no implica una pérdida de autonomía, sino una reconfiguración de las relaciones de poder, donde ambos pueblos se reconocen mutuamente como iguales en un nuevo contexto político. La frontera establecida en el río Biobío no es un signo de división, sino un símbolo de la coexistencia pacífica y del respeto por los territorios que cada parte considera suyos.

Los capítulos restantes del Tratado de Tapihue siguen profundizando en estos temas, abordando aspectos de justicia, cooperación internacional, y relaciones fronterizas.

Cada capítulo refuerza la idea de que la convivencia pacífica y la autonomía son posibles a través del diálogo y el entendimiento, sentando las bases para un futuro en el que ambos pueblos puedan prosperar juntos, siempre en un marco de respeto mutuo y colaboración.

Contexto histórico y político

Es importante destacar que la historia de la diplomacia mapuche está marcada por una serie de tratados y parlamentos que demuestran su capacidad para negociar en condiciones adversas. A lo largo de los siglos, los mapuche han celebrado más de setenta tratados con la corona española, tres parlamentos con los holandeses, cuarenta tratados con la República de Argentina y veintidós parlamentos con la República de Chile. Además, hubo tres parlamentos con Orélie Antoine, rey de la Araucanía, y uno en 1837 con representantes de Su Majestad Británica y representantes franceses. Este legado de negociación y diplomacia es un testimonio de la inteligencia política de los mapuche, quienes han sabido utilizar estas instancias para defender sus derechos y territorios.

La cesión de territorios en el parlamento de 1793, donde los mapuche formalizaron la entrega de ciertos terrenos, no debe ser vista como una renuncia a su soberanía. Este acto de negociación reafirma que todos los territorios al sur del Biobío pertenecen a la nación mapuche y no al rey de España, y que, solo sus legítimos dueños pueden ceder o donar tierras. Este episodio refleja la capacidad mapuche para articular sus demandas en un contexto de intentos de colonización y expansión territorial. A lo largo de su historia, los mapuche han logrado mantener su territorio y autonomía, utilizando la diplomacia como herramienta clave en su resistencia y también la guerra.

El Estado chileno, en su papel de invasor, ha violado la palabra empeñada en el Parlamento de Tápihue, lo que pone de manifiesto la fragilidad de los acuerdos en un contexto donde la fuerza y la dominación han prevalecido sobre la negociación. Sin embargo, es fundamental reconocer que los mapuche han resistido a lo largo de la historia, no solo en términos de defensa territorial, sino también en una lucha más amplia por la autodeterminación.

Diplomacia mapuche y su legado

Los mapuche habitaron el territorio chileno central y sur, conocido como *Wallmapu*, territorio se extiende desde el océano Pacífico hasta el océano Atlántico, desde tiempos inmemoriales, miles de años antes de la llegada de los españoles, los que le otorga la condición de ser los primeros habitantes, esto les confiere derechos reconocidos en el ámbito del derecho internacional, como el “*uti possidetis*”. El término “*Wallmapu*” se refiere al territorio mapuche, que abarca una vasta área que se extiende desde el océano Pacífico hasta el océano Atlántico. Esta definición geográfica no solo indica la extensión territorial, sino que también implica una concepción cultural y espiritual del espacio, donde la tierra es vista como un ente vivo y sagrado. *Wallmapu* es, por tanto, un concepto que integra aspectos físicos, sociales y espirituales de la vida mapuche. En este contexto, se argumenta que los mapuche, al ser los primeros en habitar el territorio, tienen derechos legítimos sobre él, lo que les otorga una base legal para reclamar su autonomía y el reconocimiento de sus territorios ancestrales.

El principio del “*uti possidetis*” «*como poseéis, así seguiréis poseyendo*» establece que, al independizarse una colonia, las nuevas naciones heredan las fronteras existentes al momento de la independencia. Este principio implica una crítica a la forma en que los estados modernos han manejado la cuestión de los territorios indígenas, ya que a menudo las fronteras políticas establecidas por los estados nacionales no han tomado en cuenta las ocupaciones ancestrales de los pueblos originarios.

En el caso de Chile, el reconocimiento de la ocupación territorial previa de los mapuche se convierte en un hecho histórico y jurídico relevante. Los mapuche han ejercido el uso y control del territorio desde tiempos inmemoriales, lo que les otorga la condición de legítimos dueños. Además, los más de ochenta tratados firmados por la corona, que reconocen a los mapuche como súbditos libres y soberanos, refuerzan la validez de sus reclamos sobre el territorio. Por lo tanto, el reconocimiento de los derechos mapuche en virtud del principio del “*uti possidetis*” podría servir como un argumento sólido para la reivindicación de sus territorios y la búsqueda de una mayor autonomía.

Bicentenario del Tratado de Tapihue de 1825, Yumbel, 2025.
Registro fotográfico de la Comunidad Peñiwe Rain.



El Tratado de Tapihue reconocía el río Biobío como frontera y prohibía que los chilenos habitaran en territorio mapuche, lo que implicaba un reconocimiento tácito de la autonomía de los pueblos originarios en esa región. En 1825, el territorio mapuche se regía principalmente por el Ad Mapu, un conjunto de tradiciones, leyes, derechos y normas consuetudinarias que estructuraban la vida de las comunidades mapuche. Este sistema jurídico propio y autónomo, independiente de las leyes del recién formado Estado chileno, era una expresión fundamental de la identidad cultural mapuche, arraigada en sus creencias, costumbres y cosmovisión.

La coexistencia de dos sistemas jurídicos —el Ad Mapu y el derecho chileno— generaba tensiones y conflictos, especialmente en las zonas fronterizas. El Ad Mapu, o ley mapuche, es un sistema jurídico ancestral que regula la vida de la nación mapuche, basado en principios, costumbres y tradiciones transmitidas oralmente. Este sistema se enfoca en la justicia restaurativa y comunitaria, donde la tierra, el agua, los bosques y todos los seres vivos son considerados parte de una comunidad sólida.

La justicia en el Ad Mapu busca restaurar el equilibrio y la armonía, en lugar de imponer castigos, y los ancianos juegan un papel crucial en la resolución de conflictos. Este enfoque se relaciona con los derechos humanos universales en varios aspectos, como el derecho a la vida, a la tierra, a la cultura y a la autodeterminación.

El trabajo realizado por el Centro de Documentación e Investigación Indígena Rucadugun es un esfuerzo fundamental y necesario para reivindicar la historia y la memoria del pueblo mapuche, un grupo que ha enfrentado siglos de marginación y olvido. Este centro, que opera de manera autónoma y sin compromisos con instituciones políticas y estatales, se ha dedicado durante más de 30 años a la investigación y difusión de la rica y compleja historia mapuche. Su labor no solo busca preservar el legado cultural y las tradiciones de este pueblo, sino que también contribuye a la construcción de un futuro más equitativo y justo para todos los habitantes de Chile.

La labor de quienes colaboran en Rucadugun es un testimonio del compromiso genuino con la reivindicación histórica y cultural del pueblo mapuche. A través de la recopilación de documentos, testimonios y la realización de investigaciones, este centro se convierte en un faro de conocimiento y resistencia. Su trabajo es un ejemplo claro de cómo la memoria y el conocimiento pueden ser herramientas poderosas en la lucha del pueblo mapuche, permitiendo visibilizar sus demandas y derechos en un contexto donde a menudo son ignorados.

Además, Rucadugun fomenta el diálogo intercultural y la sensibilización sobre la historia mapuche, promoviendo un entendimiento más profundo entre las diversas comunidades que habitan Chile. Al hacerlo, no solo se fortalece la identidad mapuche, sino que también se enriquece el tejido social del país, promoviendo el respeto y la valoración de la diversidad cultural. En este sentido, el Centro de Documentación e Investigación Indígena Rucadugun se erige como un pilar esencial en la lucha por la justicia social y la equidad, demostrando que la historia y la memoria son fundamentales para construir un futuro inclusivo y respetuoso de los derechos de todos los pueblos.

En este horizonte, la labor de Rucadugun se inscribe plenamente en el principio del buen vivir, entendido no solo como una noción filosófica, sino como una práctica ética y comunitaria. El buen vivir reconoce que cada persona y cada pueblo tienen derecho a pensar, sentir y habitar el mundo desde su propia singularidad, en equilibrio con los demás y con el territorio. Es una forma de vida que se cultiva en la memoria, se sostiene en la dignidad y se construye colectivamente.

Desde esta comprensión, valoramos y acompañamos el trabajo de Rucadugun como una contribución concreta a la justicia social, la equidad y el respeto efectivo de los derechos de los pueblos, convencidos de que solo desde el reconocimiento de la historia y la diversidad es posible proyectar un futuro verdaderamente inclusivo.

Fundación Juana Huenupi
Railén, Quilaco–Purén

TRATADO DE TAPIHUE DEL 7 DE ENERO 1825

Introducción

El Tratado de Tapihue, firmado el 24 de enero de 1825, representa un hito en la historia de las relaciones entre el Estado chileno y el pueblo mapuche. En el año de su bicentenario, es crucial reflexionar sobre su significado, su relevancia en la actualidad y las violaciones sistemáticas que ha sufrido a lo largo de la historia, particularmente por parte del Estado chileno. Este tratado no solo es un documento histórico, sino también un símbolo de la lucha por los derechos de los pueblos indígenas en Chile. En un contexto donde las demandas por reconocimiento y autonomía son cada vez más visibles, el tratado se erige como un referente legal y moral. Su contenido establece principios de convivencia, respeto y colaboración entre mapuche¹ y chilenos, que son aún relevantes en la búsqueda de una relación más equitativa y justa.

El tratado reconoce la existencia de una nación mapuche y su derecho a la autodeterminación, lo cual es crucial en un momento en que las comunidades mapuches continúan luchando por la restitución de tierras y el respeto a su cultura y tradiciones. Además, la celebración del bicentenario del tratado puede servir como una oportunidad para reiniciar el diálogo entre el Estado chileno y el pueblo mapuche, reflexionando sobre el pasado y construyendo un futuro basado en el respeto mutuo y la colaboración.

Violaciones históricas y su impacto

A pesar de su importancia, el cumplimiento del Tratado de Tapihue ha sido sistemáticamente ignorado por el Estado chileno. Uno de los episodios más oscuros en esta historia es el pacto secreto entre Chile y Argentina, que culminó en el exterminio del pueblo mapuche, como lo confesó el presidente argentino Julio Argentino Roca en su famosa “Campaña del Desierto”.

¹ Siguiendo criterios de respeto terminológico, se mantiene 'mapuche' sin flexión de número, ya que designa a un pueblo específico cuya denominación no requiere pluralización en español.

Este pacto no solo traicionó el espíritu del tratado, sino que también marcó el inicio de una serie de violaciones que han tenido consecuencias devastadoras para el pueblo mapuche. El tratado establecía que la frontera entre el territorio mapuche y el Estado chileno sería el río Biobío. Sin embargo, la creación de la provincia de Arauco y la posterior invasión de territorios mapuche en 1881, liderada por el ministro Recabarren, constituyeron una clara violación de este acuerdo. Estas acciones no solo despojaron a los mapuche de sus tierras, sino que también socavaron la promesa de una “hermandad” entre ambos pueblos. Además, el tratado prometía que, en caso de invasión, el ejército chileno solicitaría la colaboración del ejército mapuche y que todos los gastos de la campaña correrían por cuenta del erario nacional. Sin embargo, la realidad fue muy diferente. Las fuerzas chilenas invadieron el territorio mapuche sin consideración por los acuerdos establecidos, lo que llevó a un conflicto prolongado y a la marginación de las comunidades mapuche. Las violaciones al Tratado de Tapihue han tenido un impacto duradero en la relación entre el Estado chileno y el pueblo mapuche.

La falta de respeto por los acuerdos ha alimentado un ciclo de desconfianza y conflicto, que persiste hasta el día de hoy. Las comunidades mapuche continúan enfrentando desafíos significativos en su lucha por el reconocimiento de sus derechos y la restitución de sus tierras.

Reflexiones sobre el bicentenario

El bicentenario del Tratado de Tapihue es una oportunidad para reflexionar sobre la historia de las relaciones entre el Estado chileno y el pueblo mapuche. A pesar de las violaciones sistemáticas y el incumplimiento de sus disposiciones, el tratado sigue siendo un símbolo de la lucha por la autodeterminación y el reconocimiento de los derechos indígenas. Es fundamental que el Estado chileno reconozca y asuma la responsabilidad por las violaciones históricas y trabaje hacia una reconciliación genuina con el pueblo mapuche.



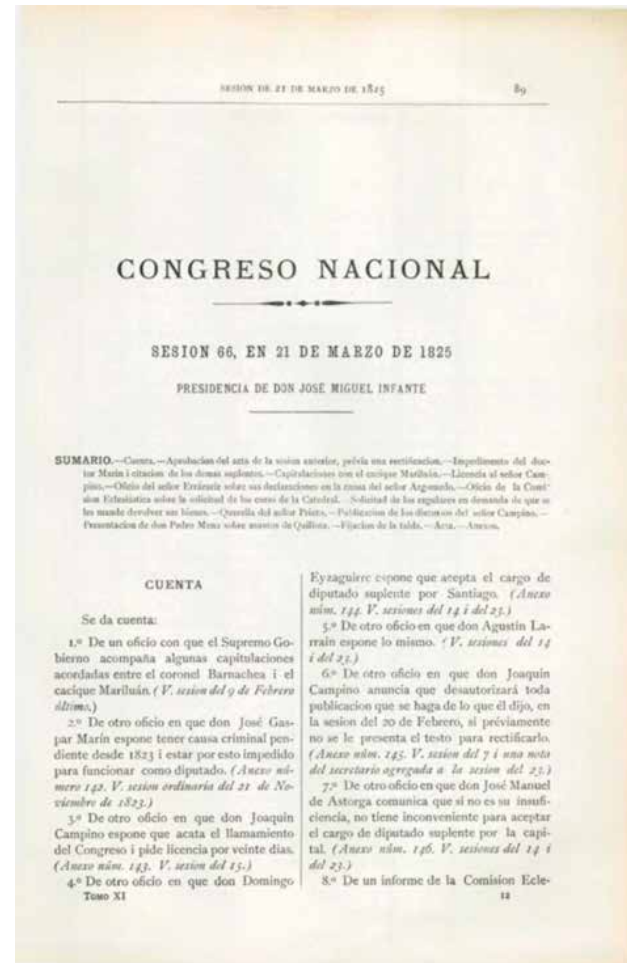
Carlos Contreras Painemal
Archivo fotográfico personal.

Solo a través del respeto y la implementación de los acuerdos históricos se podrá construir un futuro en el que mapuche y chilenos puedan coexistir en paz y armonía, cumpliendo con la promesa de una “hermandad” que el Tratado de Tapihue aspiraba a establecer. El contexto histórico y político en el que se firmó el tratado es crucial para entender su significado. Tras la independencia de Chile en 1810, el nuevo Estado buscaba consolidar su territorio y establecer relaciones con las comunidades indígenas del sur del país. La sociedad mapuche, que había mantenido su autonomía y resistencia frente a la colonización española, se encontraba en una encrucijada: la posibilidad de establecer un pacto que reconociera su soberanía y la amenaza de la expansión territorial chilena. El Parlamento de Tapihue fue convocado en un contexto de tensión, donde el Estado chileno buscaba legitimar su control sobre los territorios al sur del río Biobío, mientras que los mapuche intentaban asegurar su autonomía y derechos sobre sus tierras.

La firma del tratado representó un intento de construir una nueva relación basada en la igualdad y el respeto mutuo, donde mapuche y chilenos se concebían como partes de un nuevo soberano superior.

El Tratado de Tapihue es fundamental en la historia de la relación entre la sociedad mapuche y el Estado chileno por varias razones. En primer lugar, establece un marco legal que reconoce la existencia de dos soberanías: la mapuche y la chilena, lo que implica un reconocimiento de la autonomía mapuche en un contexto de igualdad. Este tratado es uno de los pocos documentos que formalizan un acuerdo entre ambas partes, lo que lo convierte en un referente clave para entender la historia de los derechos indígenas en Chile. En segundo lugar, el tratado establece límites territoriales claros, al definir el río Biobío como la frontera entre los territorios mapuche y los chilenos. Esta delimitación es crucial, ya que implica un reconocimiento de la propiedad territorial mapuche y su derecho a la autodeterminación.

Sin embargo, la posterior violación de los acuerdos por parte del Estado chileno ha llevado a un conflicto prolongado y a la continua lucha por el reconocimiento de los derechos mapuche. El objetivo de este análisis es examinar en profundidad cada uno de los 33 capítulos del Tratado de Tapihue, considerando su contenido, implicaciones jurídicas y su relevancia en la relación entre la sociedad mapuche y el Estado chileno. A través de este examen, se busca desentrañar el significado jurídico de cada capítulo, evaluar la validez y el cumplimiento del tratado, y contribuir a la comprensión de la historia mapuche, reconociendo a la sociedad mapuche como sujetos de derechos y actores en la construcción de su propia historia. Este análisis busca, por tanto, no solo entender el tratado en su contexto histórico, sino también su relevancia en la actualidad, en un momento en que las demandas por reconocimiento y derechos de la sociedad mapuche son más pertinentes que nunca.



CAPITULACIONES DEL TRATADO DE TAPIHUE DE ENERO DE 1825

“Tratados celebrados y firmados entre el Coronel graduado de los ejércitos de la República Comandante de alta frontera, y Delegado de la Ciudad de Los Ángeles Pedro Barnachea, autorizado por el señor Brigadier de los ejércitos de Chile Gobernador Intendente de la Provincia de Concepción para tratar con los naturales de ultra Biobío y don Francisco Mariluan Gobernador de 14 Reducciones, contenidos en los artículos siguientes:”

El fragmento presentado corresponde a la introducción del Tratado de Tapihue, un acuerdo histórico suscrito en 1825 entre el Estado chileno, representado por Pedro Barnachea, y el pueblo Mapuche, representado por Francisco Mariluan. Este tratado marcó un hito en las relaciones entre ambas partes, estableciendo los términos de su convivencia y delimitando sus respectivas esferas de influencia. Desde una perspectiva jurídica, la introducción del tratado revela que:

Las partes contratantes serán el Estado Chileno, representado por Pedro Barnachea, un oficial del ejército con facultades delegadas por el Gobernador Intendente de Concepción, y por parte del Pueblo Mapuche, representado por Francisco Mariluan, Gobernador de 14 Reducciones, actuando como representante de las confederaciones mapuche. El tratado buscaba poner fin a un largo período de conflicto y establecer una relación de paz y cooperación entre ambas partes. También se buscaba definir los límites territoriales entre el Estado chileno y el territorio mapuche, estableciendo el río Biobío como frontera. Además, se establecieron normas para regular las interacciones entre chilenos y mapuche en diversos ámbitos, como el comercio, la seguridad y la justicia.

En este Tratado de carácter internacional, se llevó a cabo entre dos entidades políticas distintas. En donde, participaron dos sociedades con normatividades jurídicas diferentes: el derecho positivo para el caso chileno y el Admapu para la sociedad mapuche.

Una vez que el soberano Congreso de Chile ratificó el tratado, ordenó su impresión y el envío de una copia al Ministerio de Relaciones Exteriores. El tratado implicó un reconocimiento mutuo de ambas partes como entidades políticas y soberanas independientes, con derechos y obligaciones. Hasta el momento del Tratado de Tapihue, solo Perú había reconocido a Chile como independiente.

Artículo 1: Reconocimiento de Soberanías

“1^o Convencidos ambos jefes de las grandes ventajas de hacernos una sola familia, ya para oponernos a los enemigos de nuestro país, ya para aumentar y ²solidar el comercio, y hacer cesar del todo los males que han afligido a la República en catorce años de consecutiva guerra ha venido don Francisco Mariluan como autorizado por todos los Caciques en unirse en opinión y derechos a la gran familia chilena”

El primer capítulo establece la intención de crear una “sola familia” entre chilenos y mapuche, lo que refleja una visión de unidad y cooperación.

Desde la perspectiva mapuche, este llamado a la hermandad no debe interpretarse como una sumisión, sino como un reconocimiento de la necesidad de unirse frente a enemigos comunes. Los mapuche, al aceptar esta propuesta, demostraron su capacidad de negociación y su entendimiento de la importancia de la alianza en un contexto de conflicto.

Desde una perspectiva jurídica, presenta los siguientes elementos clave: tanto el representante del Estado chileno como el representante del pueblo Mapuche manifiestan su voluntad de establecer una relación de unión y colaboración. Las motivaciones expuestas son tanto políticas (oponerse a enemigos comunes) como económicas (aumentar el comercio). La metáfora de la “familia” sugiere una unión estrecha y basada en la solidaridad y la formación de un tercer soberano.

El artículo busca poner fin a un largo período de conflicto y establecer una paz duradera, fomentando el comercio y el desarrollo económico de ambas partes, y establece la necesidad de unirse para enfrentar amenazas comunes.

² Debiera decir: “solidificar”

Carlos Contreras Painemal
Archivo fotográfico personal. Tolten 2025



La expresión “unirse a la gran familia chilena” constituye un tercer soberano, en donde la República de Chile y la Nación Mapuche forman un soberano superior, generando una nueva hermandad, que se llamará a todos “chilenos” y que tendrá una frontera en el Biobío.

Se argumenta que se establece una especie de co-soberanía, donde ambos pueblos comparten el poder de decisión en un nuevo orden político. La idea de hermandad implica una relación de igualdad entre ambos pueblos, lo que se interpreta como la base para una nueva forma de organización política. Además, el hecho de que el tratado mencione catorce años de consecutiva guerra nos remite a 1810, lo cual indica que Chile, cuando nace como república nace en guerra contra los Mapuche.

Artículo 2: Delimitación Territorial

“2º El Estado se compone desde el despoblado de Atacama hasta los últimos límites de la provincia de Chiloé”

Se define el territorio del Estado chileno, que se extiende desde Atacama hasta Chiloé. Para los mapuche, este reconocimiento de límites territoriales es significativo, ya que reafirma su dominio sobre las tierras al sur del Biobío, que históricamente han sido suyas. La delimitación geográfica no implica una pérdida de soberanía, sino una reafirmación de su identidad territorial. Este enunciado podría inducir a pensar que los Mapuche aceptan ceder soberanía territorial a la República. No obstante, históricamente, la nación Mapuche ha defendido su territorio con firmeza, y no resulta coherente una concesión de esta naturaleza sin una definición expresa, como sucedió en el Parlamento de las Canoas en 1793. En ese evento, los Mapuche, por única vez en su historia, cedieron un espacio de terreno para la instalación de una congregación religiosa. Esta concesión se dio durante el Parlamento de 1793, lo que demuestra que los territorios al sur del Biobío no pertenecían al Rey de España, sino a los Mapuche.

Considerando lo establecido en la cláusula 18 del presente tratado, que define claramente las áreas bajo control mapuche y las áreas bajo control del Estado chileno, es fundamental entender que, aunque el territorio mapuche se integre en la “gran familia chilena”, la línea divisoria sigue siendo el río Biobío. En otras palabras, esta cláusula garantiza que el territorio al sur del Biobío permanezca bajo control mapuche y no sea habitado ni administrado por ciudadanos chilenos sin la autorización de las autoridades ancestrales o lonkos. Se puede interpretar que la intención de esta disposición es señalar que Chile se extiende desde el despoblado de Atacama hasta el límite final de Chiloé, pero con interrupciones debido a la presencia del Wallmapu entre estas regiones.

Artículo 3: Derechos de los Mapuche sobre sus Tierras

“3º Todos los que existen entre ambas líneas serán tratados como a ciudadanos chilenos con goce de todas las prerrogativas, gracias y privilegios que les corresponden”

El artículo 3º del Tratado de Tapihue establece que “todos los que existen entre ambas líneas serán tratados como ciudadanos chilenos con goce de todas las prerrogativas, gracias y privilegios que les corresponden”. Este precepto no solo consagra la inclusión de los habitantes de las tierras mapuche dentro del marco jurídico chileno, sino que también simboliza la creación de un tercer soberano: una entidad política que integra tanto a chilenos como a mapuche, en donde ambos pueblos comparten poder y responsabilidades en un contexto de colaboración y convivencia pacífica.

El reconocimiento de los mapuche como ciudadanos chilenos, con todos los derechos y privilegios correspondientes, representa un avance significativo en la inclusión de los mapuches en el marco legal del nuevo Estado. Este acto puede ser visto como un reconocimiento de su dignidad y derechos como pueblo. La aceptación de esta condición no debe ser vista como una renuncia a su identidad, sino como una estrategia para asegurar su bienestar y protección en un contexto de creciente colonización.

Cuando se menciona “ambas líneas” en el contexto del Tratado de Tapihue, se refiere a las líneas fronterizas que delimitan las áreas de control. Específicamente, esto implica la línea que separa el territorio bajo control del Estado chileno y la línea que delimita el territorio bajo control mapuche. En el tratado, se establece que el río Biobío actúa como una de estas líneas divisorias principales. Por lo tanto, cuando se menciona que “todos los que existen entre ambas líneas serán tratados como ciudadanos chilenos”, se está haciendo referencia a las personas que habitan en las áreas delimitadas por estas fronteras. Este precepto establece que, independientemente de su ubicación entre estas líneas, los habitantes serán considerados ciudadanos chilenos, con todos los derechos y privilegios que esto conlleva.

Esta disposición tiene implicaciones significativas para la inclusión de los mapuche en el marco jurídico chileno, reconociendo su ciudadanía y, al mismo tiempo, manteniendo un reconocimiento implícito de la autonomía y control territorial de los mapuche al sur del Biobío.

Artículo 4: Hermandad perpetua

“4º El Diputado de los naturales bajo la ceremonia más religiosa según sus ritos y costumbres jura unión y hermandad perpetua”

El 4º artículo del tratado establece que el Diputado de los naturales, bajo la ceremonia más sagrada según sus ritos y costumbres, jura unión y hermandad perpetua. Desde una perspectiva jurídica, este juramento no es un mero formalismo; es un acto que reconoce y legitima las prácticas culturales y religiosas de la sociedad mapuche, fundamentado en el Ad mapu. Esto implica un compromiso mutuo. Desde la perspectiva mapuche, este juramento es una manifestación de su voluntad de colaborar y coexistir pacíficamente, sin que ello signifique una renuncia a su autonomía. La ceremonia religiosa que acompaña este juramento es un reflejo de la importancia de la espiritualidad en la cultura mapuche, y su inclusión en el tratado subraya el respeto por sus tradiciones.

Bicentenario del Tratado de Tapihue de 1825, Yumbel, 2025.
Registro fotográfico de la Comunidad Peñiwe Rain.



El hecho de que el juramento se realice bajo una ceremonia religiosa según los ritos y costumbres de los naturales resalta la importancia del respeto a la autonomía cultural y a los derechos tradicionales del pueblo mapuche. Sin embargo, la inclusión de esta disposición en el tratado no ha garantizado su cumplimiento. La relevancia del Ad mapu y las prácticas culturales mapuche han sido ignoradas en numerosas ocasiones, lo que plantea serias dudas sobre la sinceridad del compromiso asumido por el Estado.

En términos de implicaciones jurídicas, este artículo refuerza la idea de co-soberanía y colaboración entre los Mapuche y el Estado chileno. Al jurar unión y hermandad perpetua, ambas partes se comprometen a trabajar juntas, respetando las diferencias culturales y buscando el beneficio mutuo. La hermandad prometida no puede ser solo una ilusión; debe convertirse en una realidad palpable que garantice la dignidad y la autonomía del pueblo mapuche.

Artículo 5: Promesa de Fuerza militar mapuche y Obligaciones Recíprocas

“5º Promete toda su fuerza para repeler a los enemigos del Estado y del orden, cuando el Supremo Gobierno necesite valerse de ella, quedando éste, y sus poderdantes, sujetos a las mismas obligaciones de los chilenos y a las leyes que dicte el Soberano Congreso Constituyente”

El artículo 5º del Tratado de Taphue establece que los mapuche se comprometen a apoyar al Estado en la defensa contra enemigos comunes cuando el Supremo Gobierno necesite valerse de su fuerza. Este compromiso no debe interpretarse como una obligación unilateral, sino como un acuerdo de defensa mutua. Los mapuche, al ofrecer su fuerza, están reafirmando su papel como actores relevantes en la política regional y su disposición a colaborar en la defensa de su territorio y autonomía.

El artículo establece una obligación recíproca de defensa.

Los mapuche prometen utilizar toda su fuerza para repeler a los enemigos del Estado y del orden, quedando sujetos a las mismas obligaciones que los ciudadanos chilenos y a las leyes dictadas por el Soberano Congreso Constituyente. Este compromiso de defensa mutua fortalece la alianza entre ambos pueblos y reconoce la capacidad militar de los mapuche como un activo valioso para la seguridad del Estado.

La disposición de que los mapuche y sus líderes queden sujetos a las mismas obligaciones que los chilenos refuerza el principio de igualdad ante la ley. Esto significa que, en tiempos de conflicto, los mapuche no solo actúan como defensores del Estado, sino que también se benefician de los mismos derechos y están sujetos a las mismas responsabilidades. Esta igualdad de obligaciones establece un marco de cooperación y respeto mutuo entre el Estado y el pueblo mapuche.

Al comprometerse a repeler a los enemigos del Estado, los mapuche actúan de manera autónoma dentro de su propio territorio, ejerciendo su capacidad militar según sus propias tradiciones y estrategias.

Este artículo reconoce y respeta la autoridad de los líderes mapuche en la administración de sus propias fuerzas y en la toma de decisiones estratégicas durante los conflictos.

Desde una perspectiva jurídica, este artículo establece una base legal para la cooperación militar entre el Estado chileno y los mapuche. Al formalizar este compromiso en un tratado, se crea una obligación legalmente vinculante que asegura la participación activa de los mapuche en la defensa nacional. Políticamente, este artículo fortalece los lazos entre ambos pueblos y demuestra la disposición del Estado chileno para reconocer y valorar la contribución militar de los mapuche.

El artículo 5º consolida una alianza estratégica basada en la defensa mutua y la colaboración. Esta alianza no solo refuerza la unidad militar, sino que también promueve la integración de los mapuche en el sistema de defensa nacional. La cooperación en tiempos de guerra fortalece la cohesión interna del país y subraya la importancia de trabajar juntos para enfrentar amenazas comunes.

De esta manera, el Tratado de Taphue se constituye en un compromiso de defensa mutua que establece la igualdad de obligaciones entre los mapuche y los ciudadanos chilenos, reconoce la autonomía mapuche y consolida una alianza estratégica para la defensa del territorio nacional. Este artículo refleja un equilibrio de poder y responsabilidades, promoviendo la cooperación y el respeto mutuo entre el Estado chileno y el pueblo mapuche.

Artículo 6: La Educación en la Nueva Hermandad

“6º A consecuencia de la unión de que habla el artículo 4º el Gobierno Supremo admitirá a todos los individuos que de esta nueva hermandad quieran libremente salir a instruirse en las escuelas públicas del Estado, cuyos gastos corren de cuenta del Erario de la Nación”

El artículo 6º establece un derecho explícito a la educación para los mapuche, asegurando que puedan acceder a las escuelas públicas del Estado.

Este reconocimiento legal es un paso firme hacia la igualdad, ya que formaliza la inclusión de los mapuche en el sistema educativo estatal, garantizando que los niños y jóvenes mapuche tengan las mismas oportunidades educativas que sus pares chilenos. Este acto no solo reconoce la importancia de la educación para el desarrollo personal y comunitario, sino que también implica un compromiso tangible del Estado para financiar dicha educación.

Asumir los costos educativos refleja un compromiso financiero sustancial por parte del Estado chileno. Esto significa que el gobierno no solo abre las puertas de sus instituciones educativas, sino que también se compromete activamente a financiar la educación de los jóvenes mapuche. Este aspecto es importante, ya que elimina las barreras económicas que podrían impedir el acceso a la educación, asegurando que todos los individuos de la nueva “hermandad” puedan beneficiarse de las mismas oportunidades educativas.

Al garantizar la cobertura de los gastos educativos, el artículo 6º promueve la igualdad de oportunidades.

Bicentenario del Tratado de Tapihue de 1825, Yumbel, 2025.
Registro fotográfico de la Comunidad Peñiwe Rain.



Esto asegura que los mapuche no solo tengan acceso a la educación, sino que puedan hacerlo en condiciones equitativas a las de sus pares chilenos. También fomenta la integración de los mapuche en la sociedad chilena, respetando y valorando su diversidad cultural. Al incluir a los mapuche en el sistema educativo estatal, se promueve un ambiente de respeto y comprensión mutua. La educación puede servir como un puente para la integración cultural, donde los jóvenes mapuche puedan aprender y compartir sus propias tradiciones y perspectivas, enriqueciendo así el tejido social del país.

Artículo 7: Alianza Militar y Apoyo Logístico en la Guerra

“7º Si hubiese una declaración de guerra contra los derechos del país se unirán todas las fuerzas para repeler a los agresores, corriendo por cuenta del Estado todos los alimentos que consuman los nuevos hermanos en toda la campaña”

El artículo 7º del Tratado de Tapihue establece un compromiso del Estado chileno de unirse en la defensa del territorio nacional en caso de una declaración de guerra, proporcionando recursos y suministros necesarios para los mapuche. Este acuerdo destaca una alianza militar consolidada entre dos fuerzas que pactaron la paz en igualdad de condiciones. Este compromiso no solo refuerza la obligación mutua de defender el país contra agresores externos, sino que también asegura la provisión de alimentos a los mapuche durante los conflictos, financiados por el Estado.

El artículo enfatiza la obligación de una defensa conjunta, reafirmando la unidad de propósito en la defensa del territorio. La igualdad en el tratamiento de los defensores del país, incluyendo a los mapuche, subraya el reconocimiento de estos como aliados importantes y los sitúa en un plano de igualdad con los ciudadanos chilenos. Esto demuestra un reconocimiento formal de la capacidad y la importancia estratégica del ejército mapuche en la defensa del territorio nacional.

La provisión de recursos necesarios, incluyendo alimentos, por parte del Estado chileno durante los conflictos, es un elemento crucial de esta alianza. Al asegurar que todos los alimentos consumidos por los mapuche en toda la campaña serán cubiertos por el Estado, se garantiza el apoyo logístico esencial para mantener la efectividad y la moral de las fuerzas mapuche en el campo de batalla.

El artículo 7º no solo solicita la participación activa de los mapuche en la defensa nacional, sino que también les otorga un trato equivalente al de los ciudadanos chilenos. Este trato igualitario en tiempos de guerra fortalece los lazos entre ambos pueblos y asegura que los mapuche se beneficien de los mismos recursos y protección proporcionados a los chilenos, creando un vínculo de lealtad y apoyo recíproco.

Desde una perspectiva jurídica, este artículo establece un importante precedente para la integración de los mapuche a esta nueva hermandad. Al formalizar su papel en la defensa nacional y asegurar recursos estatales para su sustento durante los conflictos, se consagra un compromiso del Estado con la sociedad mapuche.

El compromiso de defensa conjunta y el apoyo logístico reflejan una intención clara de consolidar la nueva hermandad mediante la cooperación entre chilenos y mapuche. Esta alianza estratégica subraya la importancia de trabajar juntos para enfrentar amenazas comunes, promoviendo un sentido de pertenencia compartido en una nueva identidad nacional inclusiva.

El Tratado de Tapihue refuerza la autoridad y la responsabilidad de los mapuche en la defensa del territorio, estableciendo una clara cooperación con el Estado chileno y subrayando la importancia de la alianza entre ambas partes. Este artículo, al igual que el resto del tratado, refleja un complejo equilibrio de poder y responsabilidades, reconociendo la autonomía mapuche mientras se establece una estructura de colaboración eficaz.

Artículo 8: Obligaciones de Entrega y Persecución de Enemigos

“8º Queda obligado de ultra Biobío a entregar todo oficial o soldado enemigo y que casualmente se abrigue en sus territorios, persiguiéndolos hasta su total exterminio, cuando no puedan haberse a las manos, cuyo cumplimiento será precisamente en el término de quince días, contados desde la celebración de estos tratados”

El artículo 8º del Tratado de Tapihue establece: “Queda obligado de ultra Biobío a entregar todo oficial o soldado enemigo y que casualmente se abrigue en sus territorios, persiguiéndolos hasta su total exterminio, cuando no puedan haberse a las manos, cuyo cumplimiento será precisamente en el término de quince días, contados desde la celebración de estos tratados.” Este artículo tiene varias implicaciones jurídicas profundas.

El artículo reconoce la autoridad territorial mapuche al establecer que son responsables de perseguir y entregar a los enemigos del Estado chileno en sus territorios.

Esto implica un reconocimiento de la soberanía mapuche en su territorio y su capacidad para ejercer control y justicia sobre quienes se refugien allí.

La cláusula establece una obligación de cooperación entre el Estado chileno y los mapuche. Al obligar a los mapuche a entregar o exterminar a los enemigos del Estado chileno, se reconoce su papel como aliados en la defensa del territorio nacional. Esta obligación no es unilateral; implica una alianza estratégica donde ambas partes comparten responsabilidades en la protección mutua.

El artículo especifica un plazo de quince días para cumplir con esta obligación, lo que introduce una dimensión temporal y una expectativa clara de acción rápida y eficiente por parte de los mapuche. Este detalle subraya la seriedad del compromiso y la importancia de la colaboración inmediata en tiempos de conflicto.

Aunque no se mencionan explícitamente, el establecimiento de un plazo y una obligación tan clara sugiere que habría sanciones o consecuencias en caso de incumplimiento.

Esto añade un nivel de coerción que refuerza la seriedad de la alianza y la obligación de los mapuche de cumplir con sus compromisos bajo el tratado.

Al permitir que los mapuche persigan y eliminen a los enemigos, se les otorga autonomía en la ejecución de esta tarea. Esto no solo reconoce su capacidad militar y organizativa, sino que también refuerza su autoridad dentro de su territorio, permitiéndoles actuar de acuerdo con sus propios métodos y estrategias.

Artículo 9: Devolución de Prisioneros y Obligaciones Recíprocas

“9º Cada Cacique exigido por su Diputado entregará al Gobierno en el término de ocho días las familias hijas de otro país que existan en sus terrenos, y las que hayan sido conducidas allí en clase de prisioneras en la próxima pasada guerra en todo el mes corriente, quedando el Gobierno con la obligación de hacerlo mismo con cuantas personas de la tierra habiesen en la comprensión de la República”

El artículo 9º del Tratado de Tapihue establece que cada cacique, a petición de su diputado, entregará al Gobierno en el término de ocho días las familias extranjeras que existan en sus terrenos y las que hayan sido llevadas allí como prisioneras durante la guerra pasada. A cambio, el Gobierno se compromete a hacer lo mismo con todas las personas originarias de la tierra mapuche que se encuentren prisioneras, en el territorio de la República.

Este artículo reconoce la autoridad de los caciques mapuche para gestionar y entregar prisioneros y familias extranjeras en su territorio. La facultad de los caciques de actuar bajo la dirección de sus diputados subraya la estructura política y organizativa propia de los mapuche, permitiéndoles ejercer sus funciones dentro de su territorio de manera autónoma.

La cláusula establece una obligación de reciprocidad entre el Estado chileno y los mapuche. Así como los caciques deben entregar a las familias extranjeras y prisioneros al Gobierno chileno, el Estado tiene la obligación de devolver a todas las personas mapuche que se encuentren en su territorio.

Comunidades mapuche marchando en Curacautín.
Fotografía de @WechekeKawin, Revista De Frente (09 agosto 2020).



Este compromiso mutuo de devolución refleja una relación de equilibrio y respeto entre ambas partes.

El artículo especifica un plazo de ocho días para que los caciques entreguen a las familias y prisioneros, mientras que el Gobierno debe cumplir con la misma obligación dentro del mes corriente. La inclusión de estos plazos demuestra una intención clara de establecer un proceso eficiente y rápido para la devolución de personas, asegurando que ambos lados cumplan con sus compromisos de manera oportuna.

El artículo 9º no solo aborda la cuestión de los prisioneros, sino que también juega un papel crucial en la promoción de la estabilidad y la reconciliación entre el Estado chileno y los mapuche. Al establecer un mecanismo claro para la devolución de personas, se sientan las bases para una paz duradera y una mayor confianza. Legalmente, este artículo establece un precedente importante para el tratamiento y la gestión de prisioneros y desplazados en el contexto de los conflictos.

Al formalizar este compromiso en un tratado, se crea una obligación legalmente vinculante que asegura el cumplimiento de estas disposiciones por ambas partes. Esto refuerza la legalidad y legitimidad del tratado.

El artículo 9º del Tratado de Tapihue representa un compromiso significativo entre el Estado chileno y los mapuche para la devolución de prisioneros y familias extranjeras. Este compromiso se basa en principios de reciprocidad y, legalmente, establece un marco claro para la gestión de prisioneros. Además, contribuye a la estabilidad y reconciliación entre ambos pueblos, fortaleciendo los lazos de cooperación y confianza.

Artículo 10: Devolución Mutua de Familias Cautivas

10º Quedan obligados todos los Caciques contratantes a devolverse mutuamente con nuestros antiguos aliados todas las familias que con motivo de sus disensiones pasadas se hubiesen cautivado en sus malones.

El artículo 10º reconoce la autoridad de los caciques mapuche y sus antiguos aliados para gestionar y devolver las familias cautivas. Esta disposición reafirma la capacidad de los líderes mapuche para tomar decisiones importantes y llevar a cabo acciones significativas en el contexto de su autonomía territorial y organizativa.

La devolución mutua de familias cautivas establece una obligación recíproca entre los caciques mapuche y el Estado chileno. Esta reciprocidad no solo facilita la reparación de los daños causados durante los conflictos pasados, sino que también promueve la confianza y la cooperación entre las dos partes. Al devolver a las familias cautivas, se busca restaurar la unidad y la estabilidad social de ambas comunidades.

El artículo 10º se inscribe en el marco de los esfuerzos por establecer una paz duradera entre el Estado chileno y el pueblo mapuche. La devolución de las familias cautivas simboliza un acto de reconciliación y el reconocimiento de los sufrimientos pasados. Este gesto de buena voluntad es esencial para construir una relación más armoniosa y equitativa, sentando las bases para una paz sostenible.

La devolución de familias cautivas tiene un impacto significativo. Este artículo garantiza que las personas que fueron separadas de sus hogares y comunidades durante el conflicto sean devueltas a sus familias y tierras de origen. Este proceso de devolución es fundamental para la restauración de sus derechos fundamentales y su dignidad humana, asegurando que las heridas del pasado puedan ser sanadas a través de actos concretos de justicia.

El artículo especifica que todos los caciques contratantes deben cumplir con esta obligación, lo que implica la existencia de mecanismos de implementación y monitoreo para garantizar el cumplimiento. La eficacia de este artículo depende de la cooperación activa de todos los líderes involucrados y del compromiso del Estado chileno para facilitar y supervisar el proceso de devolución. Este artículo fortalece la autoridad de los caciques mapuche, establece obligaciones recíprocas y contribuye a la construcción de una relación más justa entre el Estado chileno y el pueblo mapuche.

Artículo 11: Mantenimiento de la Paz y Uso de la Fuerza como Último Recurso

11º Si lo que no es de esperar, verificada la unión, algún Gobernador de Bultramapu la quebrantare, los restantes tratarán de reducirlo a ella, dando cuenta primero al Gobierno para que por su mediación se consiga; mas si tocados todos los resortes de la prudencia sigue éste todavía en revolución, se unirá una fuerza armada del Estado a los conservadores de la paz para hacer entrar por ella a los disidentes, y pertinaces, con prevención que éste es el último recurso.

El artículo 11º del Tratado de Tapihue establece las medidas a tomar en caso de que algún Gobernador de Bultramapu quiebre la unión establecida en el tratado. Los restantes líderes mapuche tratarán de reducir al disidente a la obediencia, informando primero al Gobierno chileno para que intervenga con mediación.

Si todos los esfuerzos prudentes fallan y el disidente continúa en revolución, una fuerza armada del Estado se unirá a los conservadores de la paz para someter a los disidentes, utilizando la fuerza armada como último recurso.

Este artículo reconoce la autoridad de los líderes mapuche para gestionar y mantener la paz dentro de sus territorios. Los líderes tienen la responsabilidad de tratar de reducir cualquier disidencia internamente antes de solicitar la intervención del Estado chileno, lo que reafirma su autonomía y capacidad para manejar sus propios asuntos según sus costumbres y estructuras de poder.

La inclusión de la mediación gubernamental como primer recurso subraya un enfoque de resolución de conflictos basado en el diálogo y la negociación. Esta disposición muestra un respeto mutuo por los procedimientos diplomáticos y busca evitar el uso de la fuerza, privilegiando soluciones pacíficas y colaborativas. Este enfoque refleja un compromiso con la paz y la estabilidad, reconociendo que la intervención militar solo debe ser considerada cuando todas las demás opciones hayan sido agotadas.

El artículo establece que, si la mediación y los esfuerzos prudentes no logran someter al disidente, una fuerza armada del Estado se unirá a los conservadores de la paz para restaurar el orden. La especificación de que esto es un “último recurso” enfatiza que la violencia debe ser evitada siempre que sea posible. Este marco legal asegura que la intervención militar se utilice solo en situaciones extremas, protegiendo así los derechos y la autonomía de los mapuche mientras se mantiene el orden.

El artículo 11º también implica obligaciones recíprocas. Los líderes mapuche deben hacer todo lo posible para resolver los conflictos internamente y con prudencia, mientras que el Estado chileno se compromete a apoyar estos esfuerzos de manera justa y solo intervenir militarmente si es absolutamente necesario. Este balance de responsabilidades fortalece la relación de cooperación y confianza entre ambas partes.

Desde una perspectiva jurídica, este artículo establece un marco claro para la gestión de conflictos dentro de Bultramapu, integrando tanto los procedimientos internos mapuche como la intervención estatal en casos extremos.

Legalmente, formaliza el proceso de mediación y el uso de la fuerza, asegurando que ambas partes comprendan y respeten las etapas del conflicto y las responsabilidades asociadas.

Este artículo es crucial para la promoción de la paz y la estabilidad en la región. Al definir un procedimiento claro para manejar la disidencia, se busca minimizar la violencia y promover la cohesión interna. La combinación de mediación y, en última instancia, intervención armada proporciona una estructura comprensible para la resolución de conflictos, fomentando un ambiente de cooperación y orden. En este contexto, se establecen medidas claras para el manejo de la disidencia en Bultramapu, reconociendo la autoridad y autonomía mapuche, privilegiando la mediación y utilizando la fuerza solo como último recurso. Este artículo refuerza las obligaciones recíprocas entre el Estado chileno y los mapuche, promoviendo la paz y la estabilidad en la región, y estableciendo un marco legal robusto para la gestión de conflictos.

Bicentenario del Tratado de Tapihue de 1825, Yumbel, 2025.
Registro fotográfico de la Comunidad Peñiwe Rain.



Artículo 12: La Amistad Eterna y la Reconciliación

“12º Verificada la unión, todos los Caciques bajo el juramento enunciado, hacen una amistad eterna con olvido de todos los disgustos pasados”

El artículo 12 del Tratado de Tapihue de 1825 se inscribe en un contexto de construcción de paz y establecimiento de relaciones entre el Estado chileno y el pueblo mapuche. Este artículo aborda un aspecto fundamental de la construcción de la paz: la reconciliación.

El artículo establece de manera clara y contundente la obligación de todos los caciques signatarios de mantener una amistad eterna, lo que implica el compromiso de superar las hostilidades del pasado y construir una relación basada en la cooperación y el respeto mutuo. Este compromiso de olvido de los disgustos pasados subraya la importancia de renunciar a las rencillas y conflictos anteriores. Se trata de un acto de perdón y de voluntad de iniciar una nueva etapa en las relaciones.

La exigencia de un juramento refuerza la solemnidad de este compromiso y le otorga un carácter vinculante.

Desde una perspectiva jurídica, el artículo 12 sienta las bases para una convivencia pacífica entre el Estado chileno y el pueblo mapuche, al establecer un marco de relaciones basado en la amistad y la cooperación. Al establecer una relación de amistad, se promueve la resolución pacífica de los conflictos futuros, evitando recurrir a la violencia. El olvido de los disgustos pasados implica un reconocimiento mutuo y una voluntad de construir un futuro en común.

Artículo 13: Canal de Comunicación y Compromiso Intercultural

“13º El Gobierno queda obligado a nombrar y rentar un comisario, y un lengua-general, por cuyos conductos pueda entenderse y comunicarse con sus nuevos hermanos, y por los mismos estos con aquél”

El artículo 13 establece la obligación del gobierno chileno de nombrar y remunerar a un comisario y un intérprete general para facilitar la comunicación entre el Estado y los mapuche. Este tratado, suscrito en 1825, representa un hito en las relaciones entre el Estado chileno y el pueblo mapuche, marcando un intento claro y decidido por establecer una paz duradera y definir límites territoriales.

En este contexto, el artículo 13 aborda un aspecto fundamental de la comunicación y la interacción entre ambas partes. El establecimiento de un canal de comunicación formal mediante la designación de un comisario y un intérprete busca no solo facilitar la interacción y la comprensión mutua, sino también garantizar que las voces mapuche sean escuchadas y respetadas.

De esta manera, el artículo 13 reconoce la existencia de dos culturas distintas y la necesidad de establecer mecanismos de comunicación que permitan superar las barreras lingüísticas y culturales. La designación de un comisario y un intérprete sienta las bases para la construcción de relaciones interculturales.

Si bien este artículo no utiliza un lenguaje explícito en términos de derechos humanos, puede interpretarse como una manifestación del principio de consulta y participación de los pueblos indígenas en los asuntos que les afectan.

Este artículo enfatiza la importancia de un canal de comunicación directo y eficiente, reconociendo la necesidad de empoderar a los mapuche para que puedan participar activamente en las decisiones que les afectan. Es un reconocimiento explícito de la autonomía y la dignidad del pueblo mapuche, y una medida concreta para asegurar que sus intereses y perspectivas sean adecuadamente representados.

Artículo 14: Nombramiento de Capitanes y Coordinación de Negocios

“14^o Los Caciques Gobernadores nombrarán libremente para cada reducción un Capitán de amigos, y con él saldrán a sus negocios mercantiles, o de Estado, los que a su salida se entenderán con el lengua general, quien avisará al Comisario los asuntos que los conducen”

El artículo 14 del Tratado de Taphue de 1825 se inscribe en el contexto de un esfuerzo por establecer una paz duradera y definir límites territoriales entre el Estado chileno y el pueblo mapuche. En este artículo, se aborda un aspecto esencial de la interacción entre ambas partes: la comunicación y la representación en asuntos de interés común.

El artículo reconoce la autonomía de los caciques gobernadores para nombrar libremente a un capitán de amigos por cada reducción, lo que implica reconocer un sistema de autogobierno en asuntos internos de las comunidades mapuche. Estos capitanes de amigos actúan como representantes de sus respectivas reducciones en sus relaciones con el Estado chileno, particularmente en asuntos comerciales o de Estado.

El rol del lengua general y del comisario, establecidos en el artículo 13, es fundamental en este contexto, ya que serán los intermediarios en las comunicaciones entre los capitanes de amigos y el gobierno chileno. Este mecanismo de representación indirecta facilita la interacción y la comprensión mutua entre ambas partes.

Desde una perspectiva jurídica, el artículo reconoce la existencia de una estructura social mapuche organizada en reducciones, cada una con su propio representante. Se establece así un sistema de representación formal que busca fomentar la comunicación y la cooperación entre el Estado chileno y el pueblo mapuche. Esto implica un reconocimiento de la alteridad cultural y la necesidad de mecanismos que permitan superar las barreras lingüísticas y culturales.

Artículo 15: Sujeción de Autoridades al Comisario

15º El lengua general y capitanes estarán sujetos al Comisario.

El Capítulo 15 del tratado, que establece la sujeción de “el lengua general” y los “capitanes” al Comisario, introduce una jerarquía dentro de la estructura de liderazgo mapuche que no es compatible con la cultura mapuche.

Este capítulo plantea varias interrogantes desde una perspectiva jurídica, principalmente debido a la centralización del poder en la figura del Comisario, quien actúa como representante del Estado. Esta centralización puede influir negativamente en la autonomía de las comunidades mapuche y en su capacidad para gestionar sus asuntos internos conforme a sus propias tradiciones y estructuras organizativas.

La introducción de una estructura de autoridad estatal sobre los líderes indígenas entra en conflicto con los principios de autodeterminación y autogobierno, que son fundamentales para muchas comunidades indígenas. La subordinación de “el lengua general” y los “capitanes” al Comisario podría limitar la capacidad de los líderes mapuche para tomar decisiones independientemente del Estado chileno. Este artículo plantea serias dudas sobre el respeto a los derechos y la autonomía de las comunidades mapuche.

El artículo refleja una compleja interacción entre el Estado y las comunidades indígenas, evidenciando una falta de comprensión de la estructura sociopolítica mapuche.

La imposición de una jerarquía estatal podría erosionar la autonomía y las prácticas culturales mapuche, socavando la confianza en las instituciones del Estado y en las relaciones interculturales. La falta de adecuación cultural de esta disposición podría llevar al fracaso de su implementación, generando resistencia y conflictos en lugar de cooperación.

De esta manera el Capítulo 15, al imponer una estructura jerárquica de sujeción al Comisario, revela un enfoque que puede estar condenado al fracaso debido a las profundas diferencias culturales y estructurales que no se abordan adecuadamente en el tratado. Para que cualquier marco jurídico sea efectivo y respetuoso, debe reconocer y acomodar las particularidades culturales y organizativas de las comunidades indígenas, promoviendo verdaderamente su autodeterminación y autogobierno.

Bicentenario del Tratado de Tapihue de 1825, Yumbel, 2025.
Registro fotográfico de la Comunidad Peñiwe Rain.



Artículo 16: Obligaciones del Comisario y Promoción de Ideas Liberales

“16º El Comisario tendrá obligación precisa de recorrer cada dos meses los cuatro Bultramapus con el fin de llevar adelante las ideas liberales de paz y unión, dando cuenta al Gobierno cada trimestre de lo que ocurra, y cuando éste lleve alguna embajada del Gobierno la hará en juntas públicas, cuyo resultado comunicará oportunamente”

El artículo 16 del Tratado de Tapihue de 1825 establece la obligación del comisario de recorrer cada dos meses los cuatro Bultramapus con el fin de promover las ideas liberales de paz y unión, e informar trimestralmente al gobierno sobre los eventos ocurridos. Además, el comisario debe realizar las embajadas del gobierno en juntas públicas y comunicar oportunamente los resultados de estas reuniones. Este artículo aborda un aspecto fundamental de la implementación y seguimiento del tratado, centrando la autoridad en la figura del comisario.

El artículo establece que el comisario, además de ser la autoridad superior sobre el “lengua general” y los “capitanes de amigos”, tiene la obligación de recorrer regularmente los territorios mapuche para promover la paz y la unión. Esto implica una función de supervisión y control por parte del Estado. La referencia a las “ideas liberales de paz y unión” sugiere una intención de imponer un modelo de organización social y política determinado por el Estado chileno, centralizando el poder y limitando la autonomía de las comunidades mapuche.

Desde una perspectiva jurídica, este artículo refuerza el papel del Estado chileno en la implementación del tratado, otorgando al comisario amplias facultades para supervisar y controlar la situación en los territorios mapuche. La promoción de ideas liberales implica una intención de imponer un modelo de organización social y política occidental sobre las comunidades mapuche, lo cual puede resultar en una pérdida de autonomía y un aumento del control estatal sobre los asuntos internos de estas comunidades.

El artículo 16, al establecer las funciones y obligaciones del comisario, consolida el poder del Estado chileno en la implementación del tratado y limita la autonomía de las comunidades mapuche. Esto refleja una intención del Estado chileno de imponer un modelo de organización social y política, lo que ha tenido profundas implicaciones en el desarrollo histórico de las relaciones entre ambos pueblos. La imposición de una estructura jerárquica y centralizada no compatible con las prácticas culturales mapuche puede generar resistencia y conflictos, minando la eficacia del tratado.

En conclusión, el Capítulo 16, al imponer una estructura de sujeción y supervisión estatal, evidencia un enfoque que puede estar condenado al fracaso debido a las diferencias culturales y estructurales no abordadas adecuadamente en el tratado. Para que cualquier marco jurídico sea efectivo y respetuoso, debe reconocer y acomodar las particularidades culturales y organizativas de las comunidades indígenas, promoviendo verdaderamente su autodeterminación y autogobierno.

Artículo 17: Fraternidad y Leyes en el Comercio

“17º Siendo ya una sola familia nuestros comerciantes serán tratados fraternalmente cuando se internen en sus terrenos, cuidando escrupulosamente no se les saltee y robe, y cuando se roben unos a otros, descubiertos los ladrones pagarán el duplo de lo robado, si tubieren con qué, y sino se castigarán con arreglo a las leyes”

El artículo 17 del Tratado de Tapihue de 1825 aborda un aspecto de la convivencia entre el Estado chileno y el pueblo mapuche: las relaciones comerciales y la protección de la propiedad. Este tratado, que representa un hito en las relaciones entre ambas partes, marcó un intento por establecer una paz duradera y definir límites territoriales.

El artículo establece que los comerciantes chilenos que ingresen a territorio mapuche deben ser tratados con fraternidad, lo que implica un trato respetuoso y seguro.

Se garantiza la seguridad de los bienes de los comerciantes, estableciendo que estos no serán robados ni asaltados. En caso de robo, las comunidades mapuche son responsables de identificar y castigar a los culpables. Además, se establece una sanción para los ladrones, quienes deberán pagar el doble de lo robado o, en su defecto, recibir un castigo conforme a las leyes.

Desde una perspectiva jurídica, este artículo busca fomentar el comercio entre ambas comunidades, estableciendo garantías para la seguridad de los comerciantes chilenos en territorio mapuche. Se reconoce el derecho de propiedad y se establece un mecanismo para su protección en caso de violaciones. Al mismo tiempo, el artículo impone una responsabilidad colectiva a las comunidades mapuche en caso de robos, lo que podría generar tensiones internas y dificultar la identificación y castigo de los culpables individuales.

El concepto de “fraternalmente” es amplio y puede ser interpretado de diversas maneras, lo que podría generar conflictos en su aplicación.

La identificación y castigo de los culpables en casos de robo podría resultar difícil en comunidades dispersas y con sistemas de justicia propios.

No obstante, el artículo 17 del Tratado de Tapihue, al regular las relaciones comerciales entre ambas comunidades, busca fomentar la convivencia pacífica y el intercambio económico.

Artículo 18: Soberanía Mapuche sobre sus Territorios

“18º Los Gobernadores o Caciques desde la ratificación de estos tratados no permitirán que ningún chileno exista en los terrenos de su dominio por convenir así al mejor establecimiento de la paz y unión, seguridad general y particular de estos nuevos hermanos”

El artículo 18 del Tratado de Tapihue de 1825 establece que, desde la ratificación de los tratados, los gobernadores o caciques no permitirán la presencia de chilenos en los territorios bajo su dominio.

Bicentenario del Tratado de Tapihue de 1825, Yumbel, 2025.
Registro fotográfico de la Comunidad Peñiwe Rain.



Este tratado, buscaba establecer una paz duradera y definir límites territoriales. El artículo 18 aborda una cuestión fundamental: la delimitación territorial y la exclusión de chilenos de los dominios mapuche.

El artículo establece de manera clara que los caciques no permitirán la presencia de chilenos en sus territorios, justificando esta exclusión en aras de la paz, la unión y la seguridad de las comunidades mapuche. Este artículo refuerza y reconoce la autonomía mapuche en la gestión de sus territorios, otorgándoles el poder de decidir quién puede o no ingresar a ellos.

Profundizando las implicancias jurídicas del artículo 18, vemos que la prohibición de la presencia de chilenos en los territorios mapuche plantea una cuestión fundamental en torno a la soberanía indígena. Este artículo se interpreta como un reconocimiento explícito de la soberanía de los pueblos indígenas sobre sus territorios, al otorgarles el poder de decidir quién puede o no ingresar a ellos. La facultad de excluir a personas de un territorio es un atributo fundamental de la soberanía.

Al reconocer este poder a los caciques mapuche, el tratado reconoce su derecho a la autodeterminación y a gobernarse a sí mismos. Esta disposición desafía el principio de soberanía exclusiva del Estado, al reconocer un espacio territorial donde la autoridad del Estado chileno está limitada o no existe.

Artículo 19: El Río Bio-Bio como línea divisoria o frontera de la nueva hermandad

“19º Haciendo memoria de los robos escandalosos que antiguamente se hacían de una y otra parte, queda desde luego establecido, que el chileno que pase a robar a la tierra; y sea aprendido, será castigado por el Cacique bajo cuya poder cayere; así como lo será con arreglo a las leyes del país el natural que se pillase en robos de este lado del Biobío, que es la línea divisoria de estos nuevos aliados hermanos”

El artículo 19 del Tratado de Tapihue de 1825 se inscribe en un contexto histórico marcado por conflictos fronterizos y tensiones entre el Estado chileno y el pueblo mapuche.

Este tratado buscaba establecer una paz duradera y definir límites territoriales. El artículo 19 se enfoca en la prevención y sanción de los delitos de robo, un problema recurrente en las relaciones entre ambas sociedades y establece línea divisoria.

El artículo reafirma el río Biobío como la frontera entre los territorios chilenos y mapuche, estableciendo una clara división territorial. Se establece un mecanismo de sanción para los delitos de robo, tanto para los chilenos que roben en territorio mapuche como para los mapuche que roben en territorio chileno. La jurisdicción para juzgar estos delitos se divide según el lugar donde se cometa el robo: los caciques mapuche juzgarán a los chilenos sorprendidos robando en sus territorios, y las autoridades chilenas juzgarán a los mapuche sorprendidos robando en territorio chileno.

Desde una perspectiva jurídica, el artículo establece un principio de reciprocidad en la aplicación de la ley, es decir, ambas sociedades se comprometen a sancionar los delitos de robo cometidos por sus miembros en territorio ajeno.

Al otorgar a los caciques la facultad de juzgar a los chilenos sorprendidos robando en sus territorios, se reconoce explícitamente su autoridad y jurisdicción sobre estos asuntos. La división de la jurisdicción según la línea divisoria del Biobío, limita la jurisdicción del Estado chileno en los territorios mapuche.

El artículo reconoce implícitamente la existencia de un sistema de justicia indígena, con capacidad para juzgar y sancionar a los extranjeros que cometan delitos en su territorio. Al reconocer a los caciques mapuche la facultad de juzgar a los chilenos, se limita la jurisdicción del Estado chileno en los territorios mapuche.

Artículo 20: Protección, defensa y seguridad en la línea divisoria del Bio-Bio

“20º No obstante que la línea divisoria es el Biobío el Gobierno mantendrá en orden y fortificadas las plazas existentes, o arruinadas al otro lado de este río, como también a sus pobladores en los terrenos adyacentes del modo que antes lo estaban”

El artículo 20 del Tratado de TAPIHUE de 1825 aborda la cuestión de la defensa y el mantenimiento de las plazas y pobladores existentes al otro lado del río Biobío, que es la línea divisoria establecida entre los territorios chilenos y mapuche. El artículo establece que, a pesar de que el Biobío es la línea divisoria, el gobierno chileno se compromete a mantener en orden y fortificadas las plazas existentes, o arruinadas, al otro lado del río, así como a sus pobladores en los terrenos adyacentes del modo que antes lo estaban. Esto implica una responsabilidad continua del gobierno chileno en la defensa y administración de estas plazas y la protección de sus pobladores.

El reconocimiento del Biobío como línea divisoria establece una frontera clara entre los territorios controlados por el Estado chileno y los territorios mapuche. Esta delimitación formal tiene un impacto directo en la jurisdicción y soberanía de ambas partes, proporcionando una base para la administración y gestión de los territorios respectivos.

La declaración de la línea divisoria sugiere un reconocimiento implícito de la autonomía de los territorios mapuche al sur del Biobío. Al aceptar esta frontera, el Estado chileno admite la existencia de una región donde su autoridad es limitada, lo que puede ser interpretado como un reconocimiento de la soberanía indígena sobre esos territorios.

El establecimiento de la línea divisoria tiene como objetivo promover la estabilidad y la seguridad en la región. Al definir claramente los límites territoriales, se busca minimizar los conflictos territoriales y promover una coexistencia pacífica. Sin embargo, la implementación efectiva de esta frontera requiere un delicado equilibrio entre la autoridad estatal y el respeto a la autonomía indígena.

Artículo 21: Reedificación y Seguridad de Poblaciones Estratégicas

“21^o Habiendo instado el Diputado Mariluán sobre la población de Los Ángeles, Nacimiento, San Carlos, y Santa Bárbara ya para la seguridad, ya para su tráfico continuo, el Gobierno queda con la obligación de la más pronta redificación de todas ellas”

El artículo 21 del Tratado de Tapihue de 1825 aborda la reconstrucción de las poblaciones de Los Ángeles, Nacimiento, San Carlos y Santa Bárbara. Este tratado, buscaba establecer una paz duradera y definir límites territoriales. El artículo, motivado por las solicitudes del Diputado Mariluán, establece la obligación del gobierno chileno de llevar a cabo la reedificación de estas poblaciones. Esta obligación se justifica tanto por razones de seguridad como por la necesidad de facilitar el tráfico continuo en la región.

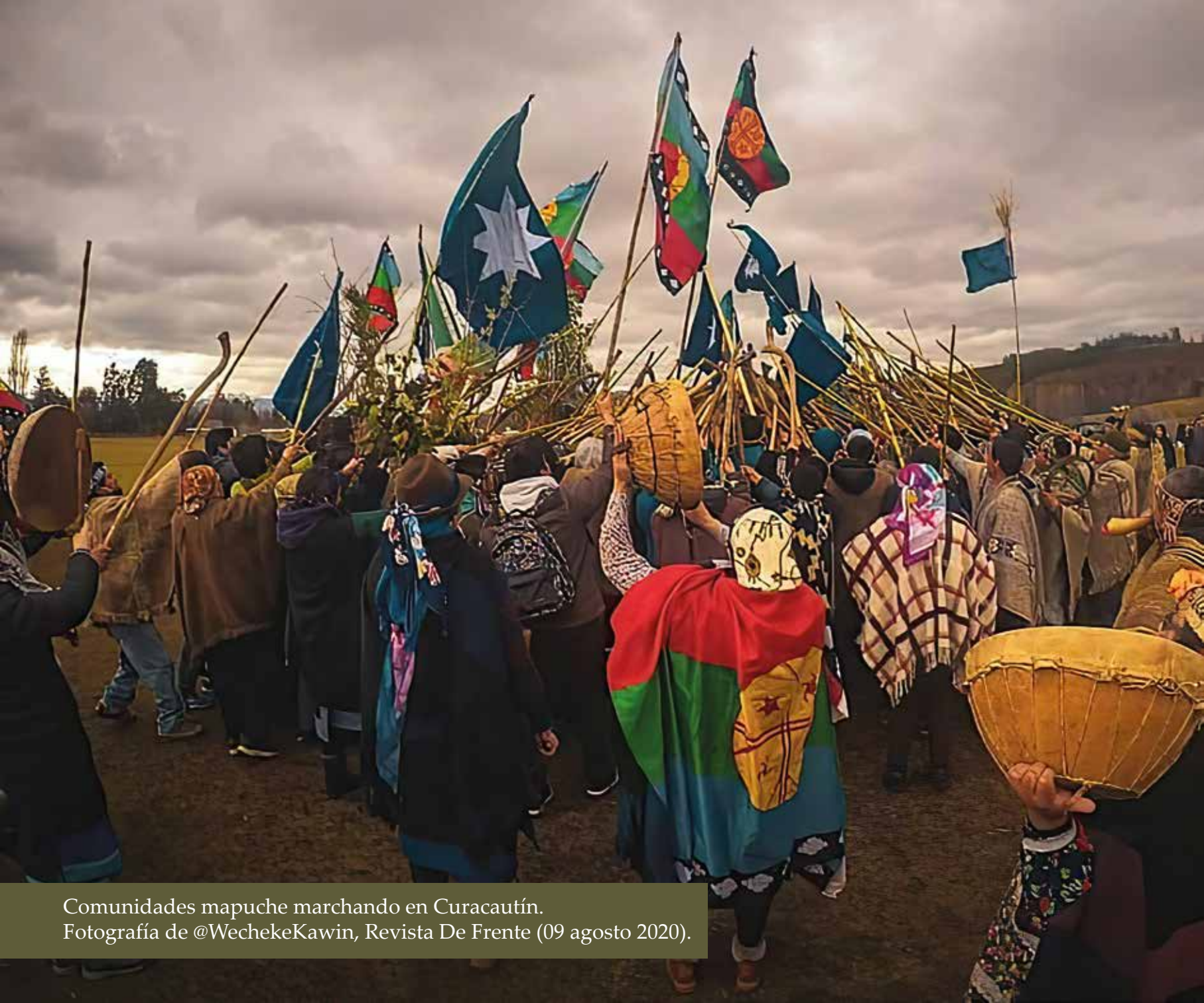
Desde una perspectiva jurídica, el artículo refleja el compromiso del Estado chileno de garantizar la seguridad y el bienestar de las poblaciones en estas áreas.

La reedificación de las ciudades mencionadas es fundamental no solo para su protección sino también para asegurar el desarrollo económico y social de la región.

La solicitud del Diputado Mariluán subraya la importancia de estas ciudades como puntos estratégicos, tanto para la seguridad del territorio como para el comercio y la comunicación. La obligación del gobierno de proceder con la reconstrucción demuestra una voluntad de mantener la estabilidad y fortalecer las infraestructuras necesarias para la convivencia pacífica y el desarrollo de ambas comunidades.

Artículo 22: Pasavante Obligatorio para Cruzar la Línea Divisoria

“22^o La línea divisoria no se pasará para esta, ni para aquella parte sin el respectivo pasavante de quien mande el punto por donde se pase, y el que lo haga sin este requisito será castigado como infractor de la ley”



Comunidades mapuche marchando en Curacautín.
Fotografía de @WechekeKawin, Revista De Frente (09 agosto 2020).

El artículo 22 del Tratado de Tapihue, se inscribe en un contexto histórico marcado por la necesidad de establecer reglas claras para el tránsito de personas y bienes entre los territorios chilenos y mapuche, a fin de evitar conflictos y garantizar la seguridad de ambas partes. Este artículo se enfoca en la regulación del paso de una frontera a otra, estableciendo un mecanismo de control y sanción para quienes lo infrinjan.

El artículo establece la obligación de portar un pasavante o permiso para cruzar la frontera, ya sea desde territorio chileno hacia territorio mapuche o viceversa. La autoridad para otorgar estos permisos recae en quien gobierna el punto por donde se desea cruzar. Quienes crucen la frontera sin el pasavante correspondiente serán sancionados por infringir la ley.

Desde una perspectiva jurídica, este artículo establece un sistema de control fronterizo, destinado a regular el flujo de personas y bienes entre ambos territorios. Al exigir un permiso para cruzar la frontera, se busca garantizar la seguridad de ambas comunidades, evitando el ingreso de personas con malas intenciones.

El requisito de obtener un pasavante reconoce implícitamente la jurisdicción de cada una de las partes sobre su territorio.

El concepto de “pasavante” es amplio y puede variar según la época y el lugar. Es necesario precisar qué tipo de documento se consideraba como pasavante y qué requisitos se debían cumplir para obtenerlo. Controlar el paso de personas en una frontera extensa y porosa como el río Biobío podía resultar difícil, lo que podría generar incumplimientos y conflictos. Además, el artículo establece que los infractores serán castigados, pero no especifica cuáles eran las sanciones aplicables.

El artículo 22 del Tratado de Tapihue refleja el intento de establecer un ordenamiento jurídico en una zona fronteriza, donde los conflictos eran frecuentes. Al establecer un sistema de control fronterizo y sancionar a quienes lo infringieran, se buscaba garantizar la seguridad de ambas naciones y evitar nuevos enfrentamientos.

Artículo 23: Regulación de Pasos Cordilleranos

“23º Se declaran por boquetes habilitados para el pase al otro y este lado de la Cordillera los de Llaima, Lonquinay, Cuenco, Villucura, y Antuco; y por inhabilitados, todos los que desde el último hubiesen hasta el río Maule, y sujetos a la misma pena los que roben a este lado u otro de la Cordillera, o pasen sin el requisito del anterior artículo”

El artículo 23 del Tratado de Tapihue se inscribe en un contexto histórico marcado por la necesidad de establecer reglas claras para la circulación de personas y bienes entre los territorios chilenos y mapuche, a fin de evitar conflictos y garantizar la seguridad de ambas partes. Este artículo, en particular, se enfoca en la regulación del paso por la Cordillera de los Andes, estableciendo puntos habilitados y prohibidos para el cruce.

El artículo establece una lista de pasos habilitados (Llaima, Lonquinay, Cuenco, Villucura y Antuco) y prohíbe el paso por cualquier otro punto entre el último y el río Maule. Quienes crucen por puntos no habilitados o roben a uno u otro lado de la Cordillera serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Este artículo refuerza el sistema de control fronterizo establecido en el artículo 22, al delimitar los puntos de paso permitidos y sancionar las transgresiones. Al limitar los puntos de cruce, se busca garantizar la seguridad de ambas comunidades, evitando el ingreso de personas con malas intenciones y facilitando el control de las actividades ilícitas. La delimitación de los pasos habilitados refleja un equilibrio de poder entre las partes, al establecer puntos de contacto y control mutuo.

Sin embargo, la Cordillera de los Andes es una barrera geográfica natural difícil de controlar, lo que podría dificultar la aplicación efectiva de esta disposición.

Los cambios en la geografía y las rutas comerciales podrían hacer que los puntos habilitados establecidos en el tratado se volvieran obsoletos o insuficientes. Además, los conflictos locales y las dinámicas cambiantes de las comunidades podrían generar tensiones en torno al cumplimiento de este artículo.

El artículo 23 del Tratado de Tapihue refleja el intento de establecer un ordenamiento jurídico en una zona fronteriza compleja y dinámica. Al delimitar los puntos de paso permitidos y sancionar las transgresiones, se buscaba garantizar la seguridad de ambas naciones y evitar nuevos enfrentamientos.

Artículo 24: Alianza Estatal Contra Rebeldes de Pincheira

“24º El Diputado a nombre de sus poderdantes estará pronto con todas sus fuerzas para unirse a las del Estado si fuese necesario marchar contra los rebeldes de Pincheira, y sus aliadas de ultra Cordillera”

El Capítulo 24 del Tratado de Tapihue de 1825 establece que el diputado, en representación de sus mandantes, estará listo para unirse con todas sus fuerzas a las del Estado si es necesario marchar contra los rebeldes de Pincheira y sus aliados de más allá de la Cordillera. Este artículo refleja un compromiso de cooperación militar entre el Estado chileno y las comunidades mapuche en caso de una amenaza común.

Desde una perspectiva jurídica, el artículo 24 implica un pacto de alianza y cooperación militar entre el Estado chileno y las fuerzas mapuche. Este compromiso establece una base legal para la colaboración en operaciones militares conjuntas, legitimando la unión de fuerzas en defensa de objetivos comunes. La especificación de la amenaza de los rebeldes de Pincheira y sus aliados de ultra Cordillera identifica claramente el contexto de la cooperación, delimitando su alcance y propósito.

Comunidades mapuche marchando en Curacautín.
Fotografía de @WechekeKawin, Revista De Frente (09 agosto 2020).



La disposición de que el diputado, en nombre de sus mandantes, ofrezca todas sus fuerzas para unirse al Estado chileno también implica un reconocimiento de la autonomía mapuche y su capacidad para decidir sobre su participación en operaciones militares. Esta autonomía en la toma de decisiones refleja un respeto mutuo y una aceptación de la soberanía de las comunidades mapuche, al mismo tiempo que refuerza la necesidad de cooperación frente a amenazas externas.

El tratado ofrece un fundamento legal para la cooperación militar, asegurando que las acciones conjuntas sean vistas como legítimas y basadas en un acuerdo formal entre las partes involucradas. Al establecer un compromiso mutuo de apoyo, tanto el Estado chileno como las comunidades mapuche asumen una responsabilidad compartida en la defensa y seguridad del territorio. Esto puede fortalecer las relaciones entre ambos, promoviendo la confianza y el trabajo conjunto. La unión de fuerzas militares implica la necesidad de coordinación y planificación conjunta, lo cual puede llevar a un intercambio de tácticas, estrategias y recursos.

Esta integración puede resultar en un aumento de la efectividad militar y una mejor respuesta a amenazas comunes.

El Capítulo 24 del Tratado, establece una alianza estratégica entre el Estado chileno y las comunidades mapuche en caso de la amenaza de los rebeldes de Pincheira. Este compromiso de cooperación militar refuerza la autonomía y soberanía mapuche al tiempo que promueve una responsabilidad compartida en la defensa territorial. La implementación efectiva de esta alianza requiere una coordinación cuidadosa y el establecimiento de mecanismos claros para la resolución de conflictos, asegurando que la cooperación sea beneficiosa y respetuosa para ambas partes.

Artículo 25: Compromiso de Protección Mutua de Embajadores

“25º Los correos que el Gobierno haga sobre Osorno, Valdivia, o Chiloé, serán respetados y auxiliados por los Caciques Gobernadores de reducción en reducción; y si algún atentado, que no es de esperar, se cometiere contra ellos, el Cacique en cuya tierra suceda el hecho sino lo castigase, será tratado como a reo de lesa patria, quedando el Gobierno con la misma obligación con sus Embajadores”

El artículo establece que los correos enviados por el Gobierno hacia Osorno, Valdivia, o Chiloé serán respetados y auxiliados por los Caciques Gobernadores, y, de manera recíproca, el Gobierno asumirá la misma responsabilidad con respecto a sus embajadores. Este compromiso de protección mutua tiene importantes implicaciones jurídicas y prácticas para la seguridad y la cooperación entre el Estado chileno y las comunidades mapuche.

La cláusula garantiza la seguridad de las comunicaciones oficiales, lo cual es vital para mantener el flujo de información y órdenes entre diferentes regiones. Asegurar que los correos lleguen a sus destinos sin interferencias fortalece la gobernabilidad y la coordinación administrativa.

Este artículo establece un marco de colaboración donde ambas partes, el Estado y los Caciques Gobernadores, asumen la responsabilidad de proteger a los mensajeros del otro. Esta reciprocidad fomenta un ambiente de cooperación y confianza mutua.

La obligación recíproca de proteger tanto a los correos gubernamentales como a los embajadores de los Caciques Gobernadores establece un equilibrio en la relación de poder. Ambos lados se comprometen a garantizar la seguridad del otro, lo que puede contribuir a una mayor estabilidad y paz en las relaciones interétnicas.

Al asegurar la protección de los correos y embajadores, ambas partes se benefician del mantenimiento de la paz y la estabilidad.

Esto no solo facilita la administración gubernamental, sino que también respalda las operaciones de los Caciques Gobernadores en sus comunidades.

Artículo 26: Autorización y Suministro a las Fuerzas Militares

“26º Si el Gobierno tubiese a bien mandar por tierra algunas tropas para guarnecer la plaza de Valdivia, estas harán su marcha sin impedimento alguno, y si en ella necesitaren algunos víveres, los Caciques Gobernadores los facilitarán, los que con un recibo del Comandante en Jefe de ellos, se pagarán a dinero de contado por cuenta del Estado”

El Capítulo 26 del Tratado de Tapihue de 1825 establece que, si el Gobierno decidiera enviar tropas por tierra para guarnecer la plaza de Valdivia, estas podrán marchar sin impedimentos y, en caso de necesitar víveres, los Caciques Gobernadores los proporcionarán.

Los suministros facilitados serán pagados en efectivo por el Estado, con un recibo firmado por el Comandante en Jefe. Este artículo destaca tanto la autorización de entrada al territorio mapuche como la cooperación logística y el apoyo entre el Estado chileno y las comunidades mapuche en un contexto militar.

La cláusula asegura que las tropas gubernamentales puedan desplazarse libremente por los territorios controlados por los mapuche con la autorización de los Caciques Gobernadores, quienes permiten la entrada. Esto garantiza una ruta segura y eficiente para el movimiento de tropas, crucial para operaciones militares exitosas y la defensa territorial.

Los Caciques Gobernadores tienen la responsabilidad de proporcionar los víveres necesarios a las tropas durante su marcha. Esto implica una colaboración estrecha y un compromiso de apoyo logístico significativo por parte de las comunidades mapuche, reforzando la alianza estratégica entre ambas partes.

El artículo reconoce la autoridad de los Caciques Gobernadores en sus territorios, confiando en ellos para facilitar el tránsito y suministros a las tropas gubernamentales.

Bicentenario del Tratado de Tapihue de 1825, Yumbel, 2025.
Registro fotográfico de la Comunidad Peñiwe Rain.



Esta relación de colaboración es un reconocimiento tácito de su liderazgo y capacidad organizativa. El compromiso del Estado de pagar en efectivo los víveres proporcionados por los Caciques Gobernadores, con la emisión de un recibo por el Comandante en Jefe, asegura una compensación justa y transparente. Este aspecto financiero establece un mecanismo formal de retribución y evita posibles abusos o explotación de recursos por parte de las tropas.

Al requerir que las tropas gubernamentales obtengan víveres a través de los Caciques Gobernadores y permitiendo la entrada a sus territorios, el artículo respeta la autonomía y la estructura de liderazgo mapuche. Esta obligación de coordinación con las autoridades locales muestra un equilibrio entre la necesidad militar del Estado y el respeto a la organización social mapuche.

El Capítulo 26 del Tratado, establece un marco de cooperación y apoyo logístico entre el Estado chileno y las comunidades mapuche en el contexto del desplazamiento de tropas hacia la plaza de Valdivia.

Este artículo destaca la importancia de la autorización de entrada por parte de los Caciques Gobernadores y el apoyo logístico, asegurando que las necesidades militares del Estado sean atendidas sin comprometer la autonomía y los recursos de las comunidades mapuche.

Artículo 27: Facilidades Comerciales y Asilencia en el Wallmapu

“27º Todos los comerciantes que hagan sus giros sobre las provincias de Valdivia, o Chiloé, y los que de aquellos lo hagan a estas con efectos del país, o con los que vulgarmente se llaman de Castilla, tendrán el pase y auxilio necesario, mostrando el pasaporte que anuncia el artículo 22 a los Caciques Gobernadores, comprendiéndose en estos los que hagan su tráfico del Estado de Buenos Aires a éste, y de éste a aquél”

El Artículo 27 del Tratado de Tapihue de 1825 se inscribe en un contexto histórico marcado por la necesidad de establecer un sistema comercial regular y seguro entre las distintas regiones del territorio mapuche, conocido como Wallmapu, que incluía las provincias de Valdivia, Chiloé y Buenos Aires. En una época en la que el comercio era fundamental para el desarrollo económico, este artículo garantiza la libertad de comercio en estas regiones.

El artículo establece que los comerciantes que realicen sus giros sobre las provincias de Valdivia, Chiloé y aquellos que lo hagan hacia el Estado de Buenos Aires, deben presentar un pasaporte a los Caciques Gobernadores de las reducciones. Estos caciques, a su vez, deben brindarles el pase y la asistencia necesaria para garantizar la seguridad y el flujo comercial sin impedimentos.

Los Caciques Gobernadores tienen un papel fundamental en el control del comercio, ya que son los encargados de verificar los pasaportes y proporcionar asistencia a los comerciantes. Este rol implica una responsabilidad significativa en la gestión del tráfico comercial y refuerza su autoridad y autonomía en sus territorios.

El artículo reconoce y refuerza la autoridad de los Caciques Gobernadores en sus territorios, otorgándoles la responsabilidad de controlar el comercio y brindar asistencia. Este reconocimiento de autoridad contribuye a fortalecer las estructuras de gobierno local y la autonomía mapuche. Al garantizar la libertad de comercio y establecer un mecanismo de control a través de los pasaportes, el artículo busca fomentar el desarrollo económico y fortalecer los vínculos comerciales entre las comunidades mapuche y el Estado chileno. Esto no solo beneficia a los comerciantes, sino que también promueve la prosperidad económica en las regiones involucradas.

El Artículo 27 del Tratado, establece un marco para facilitar el comercio y garantizar la asistencia necesaria a los comerciantes en el Wallmapu, incluyendo Valdivia, Chiloé y Buenos Aires. Este artículo refuerza la autoridad de los Caciques Gobernadores y promueve el desarrollo económico y la cooperación entre el Estado chileno y las comunidades mapuche.

Artículo 28: Mantenimiento de Agasajos de Costumbre para Caciques en la Frontera

“28º El Gobierno se obliga a mantener siempre en la frontera del Sur los agasajos de costumbre para la recepción de algunos Caciques que pasan a la ciudad de Los Angeles. A pesar que se ha interesado el comisionado en la supresión de este artículo por no gravar al Fisco, no ha sido posible por instancias del Diputado don Francisco Mariluán como antigua costumbre”

El Capítulo 28 del Tratado de Tapihue de 1825 establece que el Gobierno se compromete a mantener siempre en la frontera del sur los agasajos de costumbre para la recepción de algunos caciques que pasan a la ciudad de Los Ángeles. A pesar de las propuestas del comisionado para suprimir este artículo para no gravar al fisco, no fue posible debido a las insistencias del diputado Don Francisco Mariluán, quien defendía esta antigua costumbre.

El artículo subraya la importancia de mantener las tradiciones y costumbres en las relaciones entre el Estado y las comunidades mapuche. La obligación de mantener los agasajos tradicionales refleja un reconocimiento del valor cultural y social de estas prácticas. Los agasajos de costumbre actúan como un medio simbólico de fortalecer las relaciones diplomáticas entre el Estado y los caciques mapuche. Este tipo de recepción ceremonial contribuye a fomentar el respeto mutuo y la cooperación.

La práctica de agasajar a los caciques refuerza el reconocimiento de su autoridad y autonomía. Al mantener estas ceremonias, el Estado chileno reconoce implícitamente el estatus y la importancia de los líderes mapuche. El artículo implica un compromiso financiero por parte del Estado para cubrir los costos de estos agasajos. Aunque se considera una carga para el fisco, el mantenimiento de esta tradición se justifica por su valor simbólico y la insistencia de los líderes mapuche.

La disposición a mantener los agasajos refleja un esfuerzo continuo por parte del Estado para mantener buenas relaciones con las comunidades mapuche. Estas prácticas ceremoniales son una herramienta diplomática que puede ayudar a resolver conflictos y promover la paz.

Artículo 29: Parlamento General y Asambleas Particulares

“29º Queda al arbitrio del Supremo Gobierno designar los tiempos en que a estos nuevos hermanos se haga un Parlamento general; mas ellos deberán concurrir en junta cuando el Gobierno para tratar de grandes negocios tenga a bien citarlos a dietas particulares”

El Capítulo 29 del Tratado de Tapihue de 1825 establece que “queda al arbitrio del Supremo Gobierno designar los tiempos en que a estos nuevos hermanos se haga un Parlamento general; mas ellos deberán concurrir en junta cuando el Gobierno para tratar de grandes negocios tenga a bien citarlos a dietas particulares”.

Este artículo otorga al Supremo Gobierno la facultad de determinar cuándo se celebrarán los Parlamentos generales con los nuevos hermanos, es decir, los mapuche. A su vez, se establece la obligación de que estos asistan a juntas convocadas por el Gobierno para discutir asuntos importantes. En el contexto mapuche, estos tratados o parlamentos son conocidos como Koyang en mapudungun, y representan el espacio donde una sociedad sin estado, como la mapuche, ejerce su política. La base de su sistema jurídico, religioso y político se encuentra en el sistema normativo que dicta el Ad mapu.

La frase “queda al arbitrio del Supremo Gobierno” refleja una imposición externa sobre un sistema político que opera bajo principios diferentes. En el Koyang, las decisiones se toman colectivamente y no son dictadas por una autoridad central. La soberanía se ejerce a través de la participación colectiva y el respeto a las normas tradicionales. Por lo tanto, la imposición de un marco estatal limita la capacidad de los mapuche para ejercer su autonomía y tomar decisiones que reflejen sus intereses y valores.

Füta Trawün en Liempi Colipi, Curacautín.
Fotografía de Roberto Cheuquepan, Interferencia, año 2020.



Además, la obligación de asistir a las juntas convocadas por el Gobierno contradice el principio de libre determinación que rige en el Koyang, donde la participación es voluntaria. Por lo tanto; La capacidad del Gobierno para decidir cuándo y cómo se llevan a cabo las reuniones políticas puede ser vista como un mecanismo de control que limita la capacidad de los mapuche para participar en la toma de decisiones que afectan sus vidas y territorios. En el Koyang, la autoridad se basa en el consenso y el respeto, mientras que la imposición estatal puede ser percibida como una forma de dominación.

Artículo 30: Facilitación del Comercio a través del Biobío

“30º Queda obligado el Gobierno a facilitarles el paso para este y el otro lado del Biobío poniendo de su cuenta lanchas, balsas, o barquillos pequeños en los lugares de costumbre a fin de evitar incomodidades en su comercio, que podrán extender hasta lo último de la República con la condición precisa de saludar y pedir el correspondiente pasaporte por medio del Comisario al Jefe de Frontera”

El Capítulo 30 del Tratado de Taphue de 1825 establece que el Gobierno está obligado a facilitar el paso para los comerciantes mapuche a ambos lados del Biobío mediante la provisión de lanchas, balsas o pequeños barquillos en los lugares habituales. El objetivo es evitar incomodidades en su comercio, permitiendo que este se extienda hasta los confines de la República. Para esto, los comerciantes deben saludar y pedir el correspondiente pasaporte al Comisario, quien lo enviará al Jefe de Frontera.

El artículo garantiza que el Gobierno proporcione los medios necesarios (lanchas, balsas, barquillos) para cruzar el río Biobío, asegurando así que los comerciantes puedan moverse libremente entre las dos orillas sin interrupciones significativas. Esto facilita el flujo continuo de bienes y servicios, esencial para el comercio y la economía local. La obligación del Gobierno de proporcionar estos medios de transporte implica un compromiso financiero y logístico continuo. Esto muestra un reconocimiento de la importancia del comercio para el bienestar económico de las comunidades y del país en su conjunto.

El artículo reconoce y respeta la autonomía comercial de las comunidades mapuche, permitiendo un comercio fluido y sin restricciones indebidas. Al facilitar el cruce del Biobío, el Gobierno apoya la libertad de comercio y la interconexión económica entre las comunidades. Al mismo tiempo, la necesidad de obtener un pasaporte refleja un equilibrio de poder y una medida de control estatal sobre los movimientos comerciales. Este sistema de pasaportes permite al Gobierno monitorear y regular el comercio, asegurando que se realice de manera legal y ordenada.

El Capítulo 30 del Tratado de Tapihue de 1825 establece un marco para la facilitación del comercio a través del río Biobío, obligando al Gobierno a proporcionar los medios necesarios para el cruce y estableciendo un sistema de control mediante pasaportes. Este artículo refuerza la importancia del comercio para el desarrollo económico, reconoce la autonomía comercial de las comunidades mapuche, y asegura un equilibrio de poder mediante medidas de control estatal.

Artículo 31: Pendiente

“31º La residencia del Comisario y Lengua-general será precisamente en el lugar donde la tenga el Comandante de Frontera para por su medio acudir a todas las ocurrencias del Gobierno”

El Capítulo 31 del Tratado de Tapihue de 1825 establece que la residencia del Comisario y del Lengua-general debe estar en el mismo lugar donde reside el Comandante de Frontera. Esto asegura que puedan atender todas las necesidades y comunicaciones del Gobierno de manera eficaz y oportuna.

La residencia conjunta del Comisario y del Lengua-general junto al Comandante de Frontera asegura una coordinación y comunicación eficientes. Esta disposición facilita la respuesta rápida a cualquier incidente o necesidad que surja en la frontera.

El artículo especifica que esta ubicación conjunta permite al Comisario y al Lengua-general atender todas las ocurrencias del Gobierno, destacando la importancia de una administración centralizada y la rápida ejecución de las políticas gubernamentales en la frontera.

La ubicación conjunta de estos funcionarios clave asegura una mayor coordinación y eficiencia en la administración fronteriza. Esto es fundamental para mantener el orden, la seguridad y la implementación de las políticas del Gobierno en las regiones fronterizas.

La residencia conjunta también implica una responsabilidad compartida y una supervisión más directa entre el Comisario, el Lengua-general y el Comandante de Frontera. Esto permite una mejor gestión de los asuntos fronterizos y una comunicación más fluida entre las autoridades locales y el Gobierno central.

El Lengua-general, actuando como intermediario cultural y lingüístico, juega un papel crucial en la interacción con las comunidades locales, asegurando una comunicación efectiva y el entendimiento mutuo entre el Gobierno y las comunidades indígenas.

Artículo 32: Retiro de Tropas y Reincorporación a Regimientos

“32º Hecha la paz, y no siendo necesarios destacamentos de línea en lo interior de la tierra, ordenará el Gobierno se retiren a incorporarse a sus respectivos regimientos”

El Capítulo 32 del Tratado de Tapihue de 1825 establece que, una vez hecha la paz y no siendo necesarios destacamentos de línea en el interior del territorio, el Gobierno ordenará que estas tropas se retiren y se reincorporen a sus respectivos regimientos. Este artículo tiene como objetivo principal la desmilitarización y la normalización del territorio tras la resolución de conflictos.

La disposición de retirar las tropas de línea del interior del territorio una vez alcanzada la paz refleja un compromiso con la desmilitarización y la normalización de la vida en estas regiones. Este paso es crucial para restaurar la normalidad y reducir la presencia militar en áreas que ya no lo requieren.

Füta Trawün en Liempi Colipi, Curacautín.
Fotografía de Roberto Cheuquepan, Interferencia, año 2020.



El artículo subraya el compromiso del Gobierno con la paz y la estabilidad en el territorio. La retirada de tropas es una medida concreta que demuestra la intención de resolver conflictos de manera pacífica y promover un entorno seguro y estable para la población civil. La desmilitarización del interior del territorio implica una reducción significativa de la presencia militar, lo que puede contribuir a disminuir tensiones y fomentar la confianza entre el Gobierno y las comunidades locales. Esta medida también permite a las comunidades retomar sus actividades cotidianas sin la interferencia de fuerzas militares.

La retirada de tropas también respeta la autonomía de las comunidades locales, permitiéndoles gestionar sus asuntos internos sin la presencia constante de fuerzas militares. Esto puede promover la reconciliación y la cooperación entre el Estado y las comunidades indígenas.

El retiro de las tropas implica un reconocimiento, de la territorialidad mapuche y de la necesidad de respetar sus espacios.

El retiro de las tropas representa un gesto de buena voluntad por parte del gobierno chileno y un símbolo de la finalización del conflicto. El retiro de las tropas no implica necesariamente una renuncia a la presencia estatal en la zona, sino más bien un cambio en la forma de ejercer el control.

La definición de “paz” puede ser subjetiva y variar según los intereses de cada parte. El retiro de las tropas puede generar inseguridad en algunas zonas, lo que podría llevar a nuevos conflictos. El gobierno chileno podría mantener un cierto grado de control sobre el territorio a través de otros mecanismos, como la presencia de agentes civiles o la firma de nuevos acuerdos.

Artículo 33: Ceremonia de Ratificación y Unión

“33^o Sellada y ratificada la unión se formarán las tropas en el lugar de su ratificación que será en el centro del cuadro que ocupan, y enarbolándose el pabellón de la Nación con salva de diez tiros de cañón, son de cornetas, y cajas, se procederá a la ceremonia usada entre los naturales en señal de paz, rompiendo por parte del Supremo Gobierno una espada, y por cada Butralmapu una lanza, en cuya conclusión se hará una salva de artillería de igual número con grito general de VIVA LA UNIÓN ”

El Capítulo 33 del Tratado de Tapihue de 1825 describe la ceremonia para sellar y ratificar la unión entre el Estado chileno y las comunidades mapuche. La ceremonia incluye la formación de las tropas, el enarbolamiento del pabellón nacional, salvas de cañón, y rituales simbólicos de paz.

Este capítulo culmina con la firma del tratado en Tapihue el 7 de enero de 1825, por los contratantes don Francisco Mariluán, Julián Grandón y Pedro Barnechea.

La formación de las tropas en el lugar de la ratificación, en el centro del cuadro que ocupan, y el enarbolamiento del pabellón de la Nación con salva de diez tiros de cañón, son de cornetas y cajas, representa la formalidad y solemnidad de la ceremonia. Este acto simboliza la unidad y el respeto mutuo entre las fuerzas del Estado y las comunidades mapuche.

La ceremonia incluye un ritual en el que el Supremo Gobierno rompe una espada y cada Butralmapu rompe una lanza, simbolizando el fin de los conflictos y la unión pacífica. Este ritual es una expresión significativa de la intención de ambas partes de mantener la paz y la cooperación. La ceremonia de ratificación refuerza la validez y legitimidad del tratado. La participación de representantes de alto rango y la realización de rituales simbólicos contribuyen a consolidar el acuerdo y asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

La presencia y participación de las tropas, junto con los rituales de paz, reflejan un reconocimiento mutuo de la soberanía y autonomía de ambas partes. Este reconocimiento es fundamental para la implementación efectiva y el respeto de los términos del tratado.

“El que no se diga finalmente viva Chile o viva Arauco, da cuenta de la conformación de un tercer soberano” La afirmación plantea una interesante hipótesis sobre la identidad nacional chilena, sugiriendo que la ausencia de una adhesión clara a uno u otro bando (Chile o Arauco) durante el período de conflicto y construcción nacional indicaría la emergencia de una identidad distinta y soberana.

Los actos simbólicos, como la ruptura de la espada y las lanzas, tienen un profundo significado cultural y político. Estos actos representan el compromiso de ambas partes con la paz y la unidad, reafirmando la intención de resolver diferencias a través del diálogo y la cooperación. La ceremonia de ratificación fortalece la relación entre el Estado chileno y las comunidades mapuche, promoviendo la confianza y el entendimiento mutuo.

Este fortalecimiento es crucial para la estabilidad y el desarrollo conjunto de ambas partes.

El Capítulo 33 del Tratado de Tapihue de 1825 establece una ceremonia solemne y simbólica para la ratificación y unión entre el Estado chileno y las comunidades mapuche. Esta ceremonia refuerza la validez del tratado, promueve la paz y la cooperación, y fortalece la relación entre ambas partes. La implementación efectiva y el respeto mutuo de las disposiciones del tratado son esenciales para mantener la paz y fomentar el desarrollo conjunto.

Anexos



16. El Comisario tendrá obligación precisa de recorrer cada dos meses los cuatro Bañramapus con el fin de llevar adelante las ideas liberales de paz y union, dando cuenta al Gobierno cada trimestre de lo que ocurra, y cuando este lleve alguna embajada del Gobierno la hará en juntas públicas, cuyo resultado comunicará oportunamente.

17. Siendo ya una sola familia nuestros comerciantes serán tratados fraternalmente cuando se interen en sus terrenos, cuidando escrupulosamente no se les saltee y robe, y cuando se roben unos á otros, descubiertos los ladrones pagarán el duplo de lo robado, si tubieren con qué, y sino se castigarán con arreglo á las leyes.

18. Los Gobernadores ó Caciques desde la ratificación de estos tratados no permitirán que ningún chileno exista en los terrenos de su dominio por convenir así al mejor establecimiento de la paz y union, seguridad jeneral y particular de estos nuevos hermanos.

19. Haciendo memoria de los robos secundarios que antiguamente se hacian de una y otra parte, queda desde luego establecido, que el Chileno que pase á robar á la tierra, y sea aprehendido, será castigado por el Cacique bajo cuyo poder cayere, sin otro lo será con arreglo á las leyes del pais el natural que se pillase en robos de otro lado del Bio-bio, que es la linea divisoria de estos nuevos aliados hermanos.

20. No obstante que la linea divisoria es el Bio-bio el Gobierno mantendrá en orden y inutilizadas las plazas existentes, ó arruinadas al otro lado de este rio, como tambien á sus pobladores en los terrenos adyacentes del medio que antes lo estaban.

21. Habiendo tratado el Diputado Mariluz sobre la poblacion de los Angeles, Nacimiento, S. Geron, y Santa Barbara ya para la seguridad, ya para su tráfico continuo, el Gobierno queda con la obligacion de la mas pronta edificacion de todas ellas.

22. La linea divisoria no se pasará para esta, ni para aquella parte sin el respectivo permiso de quien manda el punto por donde se pase, y el que lo haga sin este requisito será castigado como infractor de la ley.

23. Se declaran por buenos habilitados para el paso el otro y este lado de la Cordillera los de Llayma, Longuay, Cuerno, Villacura, y Antuco; y por inhabilitados, todas las que desde el ultimo habiesen hasta el rio Maulu, y se lesa á la misma pena los que roben á otro lado á otro de la Cordillera, ó pasen sin el requisito del anterior artículo.

24. El Diputado á nombre de sus poder-dantes estará pronto con todas sus fuerzas para auxiliar á las del Estado si fuere necesario marchar contra los rebeldes de Pincheira, y sus aliados de otra Cordillera.

25. Los correos que al Gobierno haga sobre Osorno, Valdivia, á Chiloé, serán respetados y auxiliados por los Caciques Gobernadores

de redaccion en redaccion; y si algun atentado, que no esté apoyado, se cometiere contra ellos, el Cacique en cuya tierra suceda el hecho sino lo castigase, será tratado como á uno de sus-patria, quedando el Gobierno con la misma obligacion con sus Embajadores.

26. Si el Gobierno tubiere á bien mandar por tierra algunas tropas para garantizar la plaza de Valdivia, como basta su escasez de impedimento alguno, y si en ella necesitaren algunos víveres, los Caciques Gobernadores los facilitarán, lo que con un recibio del Comandante en Jefe de ellas, se pagará á dinero de contado por cuenta del Estado.

27. Todos los comerciantes que hagan sus fueros sobre la provincia de Valdivia, ó Chiloé, y los que de aquellas se hagan á estas con efectos del pais, ó con los que valgan para se fomen de Castilla, tendrán el pago y auxilio necesario, mostrando el pasaporto que anuncia el art. 22 á los Caciques Gobernadores, en cuyo recibio en estos los que hagan su tráfico del Estado de Buenos Ayres á este, y de este á aquel.

28. El Gobierno se obliga á mantener siempre en la frontera del Sud los agosijos de costumbre para la recepcion de algunos Caballeros que pasan á la Ciudad de los Angeles, Ayres, que se les ha autorizado el comodísimo en la supresion de este artículo por no gravar al Fisco, no ha sido posible por instancias del Diputado D. Francisco Mariluz, como antiguo costumbre.

29. Queda al arbitrio del Supremo Gobierno designar los tiempos en que á estos nuevos hermanos se haga un Parlamento general, en los ellos deberán concurrir en junta cuando el Gobierno para tratar de grandes negocios tenga á bien citarlos á dietas particulares.

30. Queda obligado el Gobierno á facilitarles el paso para este y el otro lado del Bio-bio poniendo de su cuenta limosnas, labas, ó burquillos pequeños en los lugares de colambre á fin de evitar incomodidades en su comercio, que podrán estender hasta lo último de la República con la condicion precisa de saludar y pedir el correspondiente pasaporte por medio del Comisario al Golfo de Ventosa.

31. La residencia del Comisario y Lengua general será precisamente en el lugar donde la tenga el Comandante de Frontiera, para por su medio acudir á todas las ocurrencias de Gobierno.

32. Hecha la paz, y no siendo necesario dedicadamente de ella en el interior de la tierra, ordenará el Gobierno se retiren á sus respectivos Rejimientos.

33. Sellada y ratificada la union se formarán las tropas en el lugar de su ratificacion que será en el centro del cuadro que ocupen, y enrobándose el pabellon de la Nacion con salva de diez tiros de cañon, con de cornetas, y cajas, se procederá á la ceremonial manda entre los naturales en señal de paz, rindiendo por parte del Supremo Gobierno una espada, y por cada Bañramapug una lanza, en cuya conclusion se hará una salva de Artillería del igual numero con grito general de Viva la Union.

Y para su constancia y cumplimiento lo firmamos en Tapigüe ambos contratantes á 7 de Enero de 1825.—A ruego de D. Francisco Mariluz.—Julian Grambois.—Pedro Barroselas.

IMPRENTA NACIONAL

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA HISTÓRICA
MUSEO TORRIGLIANO

Bibliografía

Fuentes primarias

- Congreso Nacional de Chile. (1825). Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile (Tomo XL). Imprenta Cervantes.
- Gay, C. (1844). Historia física y política de Chile (Tomo II). Imprenta de Saint Thunot.
- Gay, C. (1871). Historia de Chile (Tomo VIII). En casa del autor.
- Guevara, T. (1898–1902). Historia de la civilización de la Araucanía (3 tomos). Imprenta Cervantes.
- Letelier, V. (1887). Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile, 1811–1848 (Tomo VIII). Imprenta Cervantes.
- Letelier, V. (1890). Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile, 1811–1843 (Tomo XIII). Imprenta Cervantes.
- Pérez García, J. (1865). Historia de Chile (Tomo II). En Colección de historiadores de Chile y de documentos relativos a la historia nacional (Tomo XXIII). Imprenta Elzeviriana.
- Tratados celebrados entre el coronel graduado de los ejércitos de la República, comandante de la Alta Frontera, Pedro Barnachea, y el lonko Francisco Mariluan. (1825). En Biblioteca Nacional de Chile, Manuscritos (Vol. 492, Anexo 2, fjs. 2–14).

Fuentes secundarias

- Araya, R. (2003). Mariluan, el lonko olvidado de la Guerra a Muerte. *Cyber Humanitatis*, (27).
- Bengoa, J. (2000). Historia del pueblo mapuche: Siglos XIX–XX (6.ª ed. corr.). Biblioteca del Bicentenario.
- Clavero, B. (2007). Reconocimiento Mapuche de Chile: Tratado ante constitución. *Derecho y Humanidades*, (13), 11–34.
- Contreras Painemal, C. (2002). Los parlamentos. En *Actas del Primer Congreso Internacional de Historia Mapuche* (pp. 51–69). Universität Siegen.
- Contreras Painemal, C. (2007). Koyang: Parlamento y protocolo en la diplomacia mapuche-castellana, siglos XVI–XIX.
- Contreras Painemal, C. (2011). Los tratados mapuche en la bibliografía. *Estudios Latinoamericanos*, 31, 105–120.
- Contreras Painemal, C. (2011). Los tratados celebrados por los mapuche con la Corona española, la República de Chile y la República de Argentina (Tesis doctoral). Freie Universität Berlin.
- Contreras Painemal, C. (2021). El Koyang y los parlamentos en la sociedad mapuche. Centro de Documentación e Investigación Indígena RUCADUGUN.
- Contreras Painemal, C. (2022). Los tratados entre la Nación Mapuche y la Corona de España.
- Contreras Painemal, C. (2022). Parlamento de Tapihue 1825: Parlamento de autoridades ancestrales. Centro de Documentación e Investigación Indígena RUCADUGUN.

- Méndez, L. M. (1982). La organización de los parlamentos de indios en el siglo XVIII. En S. Villalobos et al. (Eds.), *Relaciones fronterizas de la Araucanía* (pp. 115–146). Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Téllez, E., Silva, O., Carrier, A., & Rojas, V. (2011). El tratado de Tapihue entre ciertos linajes mapuches y el Gobierno de Chile [1825]. *Cuadernos de Historia*, (35), 169–190.
- Villalobos, S. (2017). *Parlamentos de la Araucanía: La sumisión indígena*. UBO Ediciones.